Referencia:	**2023/00008821V**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Solicitud:	
Secretaría (TGO)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
José Luis Milio Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
Francisco Javier Martínez Lidón		Viceintervento r

En el salón de Plenos Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 17:00 del día 14 de septiembre de 2023, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, El Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

1. Secretaría.
Número: 2023/00008821V.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 2023.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2023, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:12 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=12

2. Secretaría.
Número: 2023/00009781B.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE JULIO DE 2023.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de julio de 2023:

Sentencia de 14 de julio de 2023 dictada en el Procedimiento Abreviado 364/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 9 de Valencia, por la que se estima el recurso interpuesto por Seguros Catalana Occidente SA en materia de Responsabilidad Patrimonial.

El Pleno de la corporación queda enterado.

00:00:22 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=22

3. Comunicación y Prensa.
Número: 2023/00008768X.

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A D. ALEJANDRO ROSALÉN LÓPEZ.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2023:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Atendiendo que por Providencia de Alcaldía, de 28 de julio de 2023, se resuelve iniciar el expediente que recoja las circunstancias especiales que concurran para conceder la Medalla de la Ciudad a D. Alejandro Rosalén López y por la que designa también a la 5ª tenienta de alcalde, Dª. Mª José Llopis Oliver, como instructora del expediente.

Vistos los artículos 25 y 26 del "Reglamento de Protocolo y distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Llíria", e instruido el expediente en la forma que determinan dichos artículos, del cual se deduce que D. Alejandro Rosalén López cumple todos los requisitos que señala el mencionado reglamento para poder recibir dicha distinción.

Visto que el artículo 26 del mencionado reglamento establece que el instructor en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conceder la Medalla de la Ciudad al entrenador de porteros D. Alejandro Rosalén López.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. Alejandro Rosalén López.

00:00:47 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=47

4. Comunicación y Prensa.
Número: 2023/00008768X.

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA DISTINCIÓN DE HONOR DE LA CIUDAD DE LLÍRIA A EXMIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2023:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Visto que el citado reglamento en la Sección 3ª, regula la concesión de la Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria, y establece en su artículo 17.2 que “la Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria es una recompensa municipal a todas aquellas personas que han ejercido los cargos de concejal/a del Ayuntamiento de Llíria, dedicando parte de su vida a ejercer de representantes públicos las diferentes legislaturas democráticas”.

Visto que el artículo 31 del Reglamento, establece que para la concesión de la Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria, bastará con la aprobación por mayoría simple del pleno de la Corporación, una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos para su concesión.

Visto que Mª Fina Torrijo del Rey ha sido concejala del Ayuntamiento de Llíria entre 2019 y 2023.

Visto que Pedro Vicente Alamá ha sido concejal del Ayuntamiento de Llíria entre 2015 y 2022.

Visto que Isabel Llopis Silvestre ha sido concejala del Ayuntamiento de Llíria entre 2019 y 2023.

Visto que Elena Mª Jiménez Garrido ha sido concejala del Ayuntamiento de Llíria entre 2011 y 2013, y entre 2015 y 2023.

Visto que José Luis Llopis Blesa ha sido concejal del Ayuntamiento de Llíria entre 2019 y 2023.

Visto que Vanessa María Igea Maqueda ha sido concejala del Ayuntamiento de Llíria entre 2019 y 2023.

Visto que José Antonio Fombuena Salado ha sido concejal del Ayuntamiento de Llíria entre 2019 y 2023.

Visto que todas estas personas ya no forman parte de la Corporación municipal.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conceder la Distinción de Honor de la Ciudad de Llíria a Mª Fina Torrijo del Rey, Pedro Vicente Alamá, Isabel Llopis Silvestre, Elena Mª Jiménez Garrido, José Luis Llopis Blesa, Vanessa María Igea Maqueda y José Antonio Fombuena Salado.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

00:03:40 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=220

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

5. Secretaría.
Número: 2023/00007982Y.

PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE JULIO DE 2023, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LAS FESTIVIDADES LOCALES DEL AÑO 2024.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 7 de septiembre de 2023:

Visto el acuerdo del Pleno de 27 de julio de 2023, relativo a la determinación de las festividades locales del año 2024.

Visto que se ha detectado error material en la fecha de la festividad de San Vicente Ferrer, toda vez que se cita "lunes 7 de abril" cuando la fecha correcta debe ser la correspondiente al lunes 8 de abril.

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando que el Pleno es el órgano competente para llevar a cabo la rectificación por haber sido el órgano que dictó el acto

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO.- Rectificar el primer punto de la parte resolutiva del acuerdo adoptado en sesión plenaria del pasado día 27 de julio, de tal forma que donde dice:

"*Proponer como festividades locales con carácter no recuperable para el ejercicio 2024:*

- *Lunes 7 de abril de 2024, festividad de San Vicente Ferrer.*
- *Lunes 30 de septiembre de 2024, festividad de San Miguel Arcángel."*

Debe decir:

"Proponer como festividades locales con carácter no recuperable para el ejercicio 2024:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

- Lunes 8 de abril de 2024, festividad de San Vicente Ferrer.
- Lunes 30 de septiembre de 2024, festividad de San Miguel Arcángel."

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Administración Autonómica.

00:04:32 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=272

6. Urbanismo.
Número: 2018/00010955P.

UE-1 DEL SECTOR SI-4-PLA DE MONTERO, DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA POR GESTIÓN INDIRECTA, DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y DE SU ADJUDICACIÓN A FAVOR DE TYLMESA COMO AGENTE URBANIZADOR

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 7 de septiembre de 2023:

Visto el estado de tramitación de la ordenación y gestión urbanísticas de la unidad de ejecución 1 del sector SI-4-Pla de Montero, de suelo urbanizable industrial del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria.

Resultando I: El Plan Parcial de Mejora (PPM) del Sector SI-4-Pla de Montero, fue aprobado definitivamente por la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente el 31/07/2013 y publicado en el BOP del 14/02/2014.

Delimita el sector con una superficie de 246.623 m2s, y lo divide en dos unidades: UE-1 (zona consolidada en parte por las edificaciones industriales de Tylmesa), con 152.089 m2s; y UE-2 (ámbito sin edificar, que antes se utilizaba como zona de acopio de materias primas), con 94.534 m2s.

Los elementos adscritos al sector según el PPM son: Equipamientos, sector SE-1, EQ-Fira, 4.888 m2; Red viaria primaria (PRV), 4.980 m2; Depuradora Rambla Primera, 2.071 m2. Total: 11.939 m2.

En el acuerdo de aprobación definitiva del PPM se estableció la exigencia de cesión de suelo no urbanizable protegido al amparo del artículo 13.6 de la Ley 4/2004 (LOTPP), concretando las parcelas situadas en el ámbito del PORN del Túria (9.757 m2), con el siguiente desglose: UE-1: 6.531 m2. Polígono 29, parcelas 212-a), 3.201 m2; 212-b), 1.287m2; y 228, 2.043 m2; UE-2: 3.274 m2. Polígono 29, parcelas 56-a), 486 m2; 56-b), 1.782 m2; 229-b), 610 m2; y 229-c), 396 m2 (total: 9.805 m2).

Resultando II: El Programa de Actuación Integrada por gestión indirecta de la UE-1 del sector SI-4-Pla de Montero, fue aprobado y adjudicado provisionalmente a Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, S.A. (Tylmesa), mediante acuerdo del Pleno de fecha 10/11/2005,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

conforme a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística (LRAU). Dicho acuerdo quedó supeditado a la aprobación definitiva y entrada en vigor del PPM del sector, antes referida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.7 de la LRAU.
Con anterioridad hubo dos acuerdos del Pleno municipal, de fecha 13/05/2003, de aprobación provisional del Plan Parcial del sector SI-4 y del Programa de Actuación Integrada por gestión indirecta de la UE-1, si bien quedaron supeditados, entre otras condiciones, a la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General y al informe del Área de Carreteras de la Diputación de Valencia para la conexión del sector con la CV-376-Llíria-Pedralba, por lo que al producirse modificaciones sustanciales se tuvieron que reformular los documentos de planeamiento y de gestión, dando lugar al citado acuerdo plenario de 10/11/2005.

Resultando III: La actividad de Tylmesa, situada en la UE-1, cuenta con autorización ambiental integrada para industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, otorgada por resolución de 01-09-2008 de la Dirección General para el Cambio Climático (S/R expte. 143/05-IPPC), de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (DOCV de 28-01-2009).

Dispone de declaración de impacto ambiental en expte. 104/2007-AIA, por resolución de fecha 31-07-2007, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, con corrección de errores aprobada por resolución de 17-10-2011 (DOCV de 28-11-2011).

Por resolución de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, de fecha 25/04/2019, se modificó la autorización ambiental integrada nº 285/AAI/CV, otorgada a Tylmesa, con NIMA 4600012597 (S/R expte. nº 106/18-IPPC/JOM, unida al expte. electrónico municipal 2019/6372A).

Resultando IV: Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, S.A. (Tylmesa), presentó a través de su técnico, el ingeniero industrial Joan Montoliu Selma, en fecha 31/01/2019 (r.e.nº 1924), el proyecto de reparcelación del sector SI-4, unidad de ejecución 1; la Adecuación del Programa de Actuación Integrada a las exigencias del Plan Parcial aprobado en julio de 2013, y copia de la documentación anterior en CD, interesando se admitieran a trámite.

El Técnico de Administración General adscrito al Área de Urbanismo emitió informe jurídico el 04/04/2019, en el que se pronunció en estos términos:

.- Adecuación del Programa, en sentido desfavorable porque debían subsanarse por el interesado los puntos señalados en dicho informe, que entre otros aspectos, y en relación con las conexiones exteriores de la actuación, exige el informe favorable de la Diputación de Valencia (Administración titular de la carretera CV-376), para el enlace con ella; agua potable: no conecta a la red municipal sino que se autoabastece de pozos propios dentro de la parcela y de agua embotellada, debiendo aportar informe favorable del Centro de Salud Pública de Valencia; aguas residuales: Se presupuesta la conexión hasta la futura EDAR de la Rambla Primera, y hasta que ésta se ejecute no se realizará la infraestructura de conexión, de modo que transitoriamente se utilizan las depuradoras interiores de la actividad, cuya agua residual y lodo se reincorpora a la fabricación de productos cerámicos; aguas pluviales: autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Júcar; Suministro de energía eléctrica: Convenio con la compañía suministradora (la dominante en el municipio es Iberdrola). El contenido del PAI se debe adaptar a las exigencias surgidas

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

durante el proceso de aprobación definitiva del Plan Parcial de Mejora.

.- Proyecto de urbanización: Se debe emitir informe por los Servicios Técnicos Municipales sobre el proyecto de urbanización de la UE-1, teniendo en cuenta que se ha de ajustar a las condiciones derivadas del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial de Mejora del sector SI-4 (informes sectoriales, declaración de impacto ambiental, etc.), las establecidas en la Ficha de Planeamiento y Gestión del sector contenida en dicho Plan y lo señalado en dicho informe jurídico.

.- Proyecto de reparcelación: Concluye que no está en condiciones de ser sometido a tramitación, ya que se deben rectificar y aclarar todos los aspectos señalados en los diferentes apartados del informe, que para formular ese proyecto por parte de Tylmesa, cuando sea definitivamente el urbanizador de la UE-1, se ha de seguir el trámite del artículo 81.2 de la LOTUP (ahora, art. 86.2 del TR-LOTUP), y que por tanto los avisos remitidos por Tylmesa a los propietarios no son válidos y solo puede tener un carácter meramente informativo, sin que el plazo de 30 días indicado en ellos sea vinculante para los interesados.

Este informe fue notificado a Tylmesa el 05/04/2019. La mercantil presentó una nueva documentación para subsanar los reparos referidos a la adecuación del PAI en fecha 30/04/2019 (r.e.nº 7622), que fue objeto de informe jurídico desfavorable el 02/03/2020, notificado a la empresa el 04/03/2020.

Resultando V: En fecha 04/03/2021 (r.e.nº 3007, 3008, 3011), Tylmesa presentó lo siguiente: "*En relación al expediente del Programa de Actuación integrada, el proyecto de urbanización y el informe de Servicios Jurídicos: -Presenta Proyecto de Rotonda de la CV 376 Km nº 3 - Instancia de presentación del proyecto de la rotonda ante los servicios de carreteras de la Diputación de Valencia. - Propuesta económico jurídica de Iberdrola firmada y pagada. - Contestación al escrito de los servicios Jurídicos de marzo del 2020".*

El proyecto de urbanización del sector SI-4-Pla de Montero en t.m. de Llíria, UE-1, revisión julio 2022, fue recibido por wetransfer el 28/07/2022 (unido al expediente con el CSV nº 14160044757006211307).

Resultando VI: Los informes técnicos emitidos al respecto han sido los siguientes:

1.- Informe de la Diputación de Valencia, Área de Carreteras, sobre el enlace del sector con la carretera CV-376, Ctra. Llíria-Pedralba, km-3 Llíria, de su titularidad.

Se dispone del Decreto nº 15/2022, de 03/01/2022, del Diputado del Área de Infraestructuras de la Diputación de Valencia, de autorización al agente urbanizador para el "Proyecto de construcción de intersección en T y adecuación de vía de servicio en CV-376 Ctra. Llíria-Pedralba, km-3 Llíria (Valencia)", que consta como anexo del documento de Adecuación del PAI de fecha enero 2022, presentado por Tylmesa.

2.- Informe del CSPV sobre el abastecimiento de agua potable al sector.-

Previa solicitud del Ayuntamiento de Llíria, la Directora del Departamento de Salud Pública de Valencia emitió informe el 17-06-2022, que tuvo entrada el 20-06-2022 (r.e.nº 9907), en el que se indica:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

"Como contestación al escrito remitido por ese Ayuntamiento, en el que consulta a este Centro de Salud Pública si es preceptivo que la empresa Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, S.L. (Tylmesa) se constituya como zona de abastecimiento en el SINAC y ante el CSPV para poder suministrar agua, se informa de que no procede incluir a esta empresa en el censo autonómico de zonas de abastecimiento por los siguientes motivos: -Se trata de una única empresa, y no un polígono industrial -La empresa cuenta con una concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) inscrita en el registro para uso industrial. -En la empresa no existe acceso al público en general. -En base al R.D. 140/2003, de 7 de febrero, las zonas de abastecimiento son definidas y censadas por la autoridad sanitaria".

3.- El Técnico de Medio Ambiente adscrito al Ciclo Integral del Agua, JMFA, emitió informe favorable en fecha 20-07-2022 en cuanto los siguientes puntos:

i).- Abastecimiento de agua potable, visto el mencionado informe de la Directora del Departamento de Salud Pública de Valencia.

ii).- Aguas residuales y su tratamiento: Mediante tres depuradoras propias dentro de la parcela, habiendo un expediente abierto en la Confederación Hidrográfica del Júcar (S/R: 98-VI-385) por parte de la empresa Tylmesa, relativo a la solicitud de autorización administrativa del vertido de las aguas residuales domésticas procedentes de industria cerámica (BOP 17-05-2003).

iii).- Evacuación de aguas pluviales: Tal como figura en el Proyecto de Urbanización, se cuenta con unos canales de recogida y direccionamiento de aguas pluviales hasta el punto de vertido en la Rambla Primera.

En la ficha de gestión de la UE-1 del Plan Parcial de Mejora se establece que *"en la unidad de Ejecución nº1 se encauzarán las aguas de escorrentía hasta el barranco, a fin de que estas aguas no supongan inundación de la carretera ni de las parcelas de uso agrícola al otro lado de la misma".*

4.- Informe sobre obra civil y conexión exterior viaria.- La Arquitecta municipal, NMP, emitió informe técnico el 30/07/2022, considerando suficiente desde el punto de vista formal el Proyecto de Urbanización de la UE-1 del sector SI-4 Pla de Montero para su sometimiento al trámite de información pública, por considerar que su contenido es adecuado para el fin que se persigue. Ello sin perjuicio de la supervisión del proyecto en cuanto a su contenido sustantivo y su ajuste a las determinaciones del Plan Parcial de Mejora del Sector y la normativa de obligado cumplimiento que corresponda, que deberá ser informado favorablemente previo a su aprobación, o en su caso, requerir las subsanaciones o modificaciones que procedan.

En el informe se establecieron los puntos a subsanar, desde la perspectiva formal del documento técnico.

5.- Alimentación exterior eléctrica de la UE-1 del sector SI-4: Consta abierto en Iberdrola el 17-12-2019 el expediente nº 9038473120, Tylmesa, Llíria, así como el expediente 9039456671. Entre las separatas del proyecto figura la conformidad y aceptación por Tylmesa de las condiciones técnicas del punto de conexión a la red eléctrica establecidas por iDE-Grupo Iberdrola; la justificación de los pagos realizados a esta compañía suministradora; y el convenio de electrificación suscrito entre el urbanizador provisional y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

dicha compañía.

6.- Informe sobre instalaciones eléctricas, de gas y de telecomunicaciones.- El ingeniero técnico industrial municipal, JAM, emitió informe en fecha 27/09/2022 sobre dichos aspectos:

.- Líneas eléctricas de alta tensión (20KV): El proyecto contempla el enterramiento de las líneas aéreas dentro del ámbito del sector SI-4, con los correspondientes desvíos y ejecución de entronques subterráneos-aéreos (3 unidades), quedando los centros de transformación particulares en el interior del sector y el resto de líneas pasadas a modo subterráneo. Los trabajos se ajustarán al convenio suscrito entre iDE y el agente urbanizador. Se aportan justificantes de pago con fecha 13 de julio de 2021 y de 26 de agosto de 2021, de la suma total de los 24.881,16 €.

.- Instalación de gas natural: Por el sector transcurre una red de alta presión, de la que se abastece la actividad de este sector. Y todos los trabajos a realizar se ajustan a los informes de la empresa distribuidora de gas natural, en cuanto a desvíos necesarios y arquetas de distribución y regulación.

.- Instalación de alumbrado público: Se proyecta la instalación en modo subterráneo con columnas de fundición de 10 m de altura provistas con 27 luminarias tipo led, que iluminan únicamente el vial de circunvalación y acceso. Se prevé una calzada única de 6 metros de anchura con dos carriles con una altura de la luminaria de 10 m y una interdistancia de 45 metros. Las zonas verdes deberían contar con alumbrado. Tampoco se ha previsto alumbrado en las zonas de acceso y salida a la CV-376. Siendo conveniente por razones de visibilidad y el tráfico con el que cuenta la citada vía.

.- Establece condiciones técnicas para la recepción del alumbrado por parte del Ayuntamiento.

.- Instalación de riego: Se contempla un sistema de bombeo para la red de aspersores y goteros repartidos por las zonas verdes. El punto de suministro eléctrico no está definido.

7.- Informe del ingeniero industrial redactor del proyecto de urbanización y técnico contratado por TYLMESA, firmado el 03/05/2023, y referido al informe del ingeniero técnico industrial municipal, emitido el 27/09/2022, en el que se aceptan las condiciones fijadas en dicho informe técnico municipal, sin aumento de coste.

8.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Comisaría de Aguas, de fecha 06/09/2022, sobre vertido de aguas pluviales provenientes del sector, que concluye:

“Una vez examinada la documentación presentada, y visto el informe de fecha 1/08/2022 del Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de este Organismo, se ha comprobado que el vertido de aguas pluviales ya ejecutado no vierte a cauce público, sino a una vaguada o drenaje de escorrentías que se ubica a unos 320 del Dominio Público Hidráulico de la Rambla Primera.

Por tanto, esta Confederación Hidrográfica del Júcar ha acordado poner en conocimiento de TEJAS Y LADRILLOS DEL MEDITERRÁNEO (TYMELSA) que no es necesario disponer de autorización de este Organismo de cuenca, habida cuenta que no se -afecta a cauce público ni se encuentra dentro

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

de la zona de policía de ningún cauce público, debiendo contar con el permiso o conformidad del titular de las parcelas donde se produce el citado vertido".

Resultando VII: Mediante resolución nº 3010/2022, de 16/08/2022, dictada por la Concejalía-Delegada supervisora del Área 4, que incluye gestión urbanística, y a la vista de los informes técnicos favorables emitidos hasta entonces, se acordó:

"Primero.- Someter a información pública el proyecto de urbanización del sector SI-4-Pla de Montero en t.m. de Llíria, UE-1, revisión julio 2022, recibida por wetransfer el 28-07-2022 (CSV nº 14160044757006211307), formulado por el agente urbanizador provisional de dicha UE-1, la mercantil Tylmesa, lo que se anunciará mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la Comunidad Valenciana y, posterior o simultáneamente, en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde la última publicación del edicto.

Este trámite se realiza sin perjuicio de las condiciones y/o modificaciones que se tengan que introducir en el proyecto una vez se ultimen los informes técnicos municipales sobre su contenido sustantivo.

Segundo.- Si bien no es preceptiva la notificación formal e individual a los propietarios afectados, antes de la publicación del edicto se remitirá aviso con su contenido al domicilio fiscal de quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta, que en este caso son quienes figuran en el proyecto de reparcelación presentado, por tener dicho documento más depurada la relación de propietarios realmente afectados por la actuación.

Tercero.- Finalizada esta fase, continuará la tramitación del procedimiento, debiendo Tylmesa subsanar antes los reparos señalados en el informe técnico de la Arquitecta municipal en el plazo de un mes".

El anuncio de información pública se insertó en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento desde el 17/08/2022 al 14/09/2022. Se publicó en el DOGV el 05/09/2022, y en el diario "Las Provincias" del 19/08/2022, y se notificó individualmente a quienes figuran como titulares de parcelas en el proyecto de reparcelación de la citada UE-1. Para aquellos en que la notificación fue infructuosa, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts. 42.2, 44, 45 y cc.), la notificación se practicó mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 23/09/2022, como consta acreditado en el expediente.

En el trámite de información pública solo se presentó una alegación, por parte de Félix García Dehesa, mediante correo certificado de fecha 06/09/2022 (sello de envío), con entrada en este Ayuntamiento el 07/09/2022, registrado el 08/09/2022 (r.e.nº 14208), según consta en el informe de la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) de 14/11/2022.

Esta alegación se resuelve en el anexo I del presente acuerdo.

Resultando VIII: En cumplimiento de la citada resolución nº 3010/2022, de 16/08/2022, el técnico de Tylmesa presentó el proyecto de urbanización del sector SI-4-Pla de Montero en t.m. de Llíria, UE-1, revisión julio 2023, recibida por wetransfer el 11/07/2023 (CSV nº 14614223610112105742).

Con fecha 13/07/2023 se emitió por el ingeniero industrial de Tylmesa un informe técnico

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

complementario y aclaratorio sobre la superficie del sector y la dotación de aparcamientos en viario y parcela privada.

Resultando IX: La Arquitecta municipal, NMP, emitió informe técnico favorable al respecto en fecha 17/07/2023, del que cabe destacar:

.- Desglose del presupuesto:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL PEM	2.168.810,09 €
13% Gastos Generales	
6% Beneficio Industrial	
SUMA (PEM + GG+ BI) = PEC	2.580.884,01 €
21% IVA	
PRESUPUESTO TOTAL CON IVA	3.122.869,65 €

El presupuesto no ha sido modificado respecto al informe anterior y es acorde en importe global con el recogido en el proyecto sometido a exposición pública.

.- Se han subsanado los reparos de forma señalados en aquel informe técnico municipal de 30/07/2022.

.- Señala que el proyecto de urbanización se adecua al Plan Parcial en cuanto a la disposición de las zonas verdes y el trazado del viario interior, incluyendo los anchos definidos para el vial A=AV (15m) y el B=RV (tramo de 8m y tramo de 12,5m). Los planos de secciones viarias justifican dichas dimensiones, detallando su ordenación en aceras, calzadas, aparcamientos y cunetas.

.- Dotación de aparcamientos prevista en el Plan Parcial:

El informe técnico advierte que el proyecto de urbanización plantea una posible alternativa al aparcamiento público dispuesto en vial, y no recoge el número de plazas previstas para el privado, en el interior de la parcela, lo que se resuelve en los términos establecidos en el condicionado de la parte resolutiva del presente acuerdo.

.- Verificar detalladamente por el técnico redactor y, en su caso corregirse o conformarse por el Ayuntamiento, con carácter previo a la ejecución de las obras, y tras el debido replanteo, la discrepancia de superficies entre Plan Parcial (152.089 m2) y Proyecto de urbanización presentado (153,42 m2).

Ello por concluir que pueda existir un error en el cómputo de la superficie de viales internos RV+AV, así como en la de parcela lucrativa mantenido por el técnico redactor en su Anexo aclaratorio del proyecto de urbanización SI4 de Tylmesa, según el cuadro de superficies de la memoria del proyecto de urbanización.

En todo caso, y con independencia de la concreta superficie de cada uso, debe indicarse que el aumento del total de la superficie del ámbito de la UE-1 supone un porcentaje del 0,8699%, muy inferior al 5%, límite establecido por el artículo 4.3 reajustes de superficies delimitadas de las NNUU del PGOU de Llíria, con lo que no resultaría preceptiva la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

modificación del Plan Parcial.

.- Accesibilidad: Replantear la sección viaria de, al menos, el vial B, por considerar insuficiente el ancho de su acera, siendo posible un aumento a costa del arcén+cuneta, que se entiende, visto el tráfico previsto, puede ajustarse hasta alcanzar un ancho de acera de 1,5 m, en la medida de lo posible.

.- Se establecen otros condicionantes técnicos, que se incorporan a la parte resolutiva del presente acuerdo.

Resultando X: Por el TAG de Urbanismo se ha emitido informe favorable el 04/08/2023, en relación con: i) El informe de aclaraciones presentado el 06/07/2021 (r.e.nº 9884), con CSV nº 13524476765331212411, por parte de Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, S.A. (Tylmesa), relativo a la Adecuación del Programa de Actuación Integrada de la UE 1 del sector SI-4-Pla de Montero, de suelo urbanizable industrial, a las exigencias del Plan Parcial aprobado en julio de 2013, en contestación al informe desfavorable del TAG de Urbanismo de fecha 02/03/2020; ii) El documento de Adecuación del Programa de Actuación Integrada y la proposición jurídico-económica modificada, presentados por el urbanizador el 26/01/2022 (r.e.nº 1026), con CSV nº 14160655535463002001 y nº 14160655102440775374, respectivamente.

Se analizan distintos aspectos de la Adecuación del Programa, entre ellos:

.- Cumplimiento de los requerimientos de la declaración de impacto ambiental de fecha 27/11/2007.

.- Aclaración de las discrepancias sobre la superficie de la UE-1 y PRV adscrito, según se ha comprobado por los Servicios Técnicos Municipales a la vista de los planos del Plan Parcial, del proyecto de urbanización de 2023 y del proyecto de reparcelación de 2021, como consta en el plano provisional elaborado al respecto y unido al expediente, observándose pequeñas diferencias no significativas con las superficies establecidas en el Plan Parcial de Mejora, y supeditado al replanteo previo sobre el terreno.

.- Ajuste de las cargas de urbanización, fijadas en 3.122.869,65 €, IVA incluido, sin que puedan adicionarse gastos de gestión ni beneficio del urbanizador por no estar previstos en la proposición jurídico-económica originaria.
.- Situación actual del proyecto de reparcelación de la UE-1.
.- Aval del 7% del total de cargas de urbanización, IVA incluido (art. 29.8 de la LRAU, y conforme a la proposición jurídico-económica inicial), a depositar en la Tesorería municipal
.- Forma de retribución al urbanizador.
.- Proposición jurídico-económica y su adecuación a las nuevas cargas.
.- Establece las condiciones jurídicas correspondientes, que se incorporan a la parte resolutiva del presente acuerdo.

Considerando I: Plan Parcial de Mejora (PPM) del Sector SI-4-Pla de Montero: Con arreglo al Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), en su disposición transitoria undécima, apartado 1, el PPM se ejecutará y aplicará según sus propios contenidos, sin que ello implique modificación de sus determinaciones físicas, ni del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

contenido de los derechos y aprovechamientos objetivos o tipo que de ellos se deriven, y sin necesidad de adaptarse a dicha ley.

Considerando II: Programa de Actuación Integrada por gestión indirecta de la UE-1 del sector SI-4-Pla de Montero: Fue tramitado, aprobado y adjudicado provisionalmente conforme a la LRAU, en base a un anteproyecto de urbanización.

Con posterioridad se formuló por el urbanizador el preceptivo proyecto de urbanización para determinar las cargas de urbanización de la actuación (arts. 29, 32, 67 -en especial sus apartados 1 y 3-, 72 y demás preceptos concordantes de la LRAU), que fue sometido al trámite de información pública en los términos expuestos en el Resultando VII.

El TR-LOTUP establece a este respecto:

> "Disposición transitoria decimotercera. Programas tramitados con la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.
>
> A partir del 20 de agosto de 2014 los ayuntamientos ya no podrán adjudicar ningún programa de actuación integrada que haya sido tramitado al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, salvo aquellos que cuenten con aprobación y adjudicación municipal condicionada a la aprobación por la conselleria competente en materia de urbanismo del instrumento de planeamiento que los acompaña, en cuyo caso podrán concluir su tramitación de acuerdo con aquella ley".

En base a esta DT-13ª del TR-LOTUP, se puede seguir tramitando la aprobación y adjudicación definitivas de dicho PAI conforme a la LRAU porque estaba supeditado a un Plan Parcial de Mejora que estaba pendiente de aprobar por la Consellería competente en materia de urbanismo, que lo aprobó definitivamente el 31/07/2013 (BOP del 14/02/2014).

Considerando III: Este PAI tendrá en su contenido sustantivo material un carácter equivalente al de una actuación de transformación urbanística de las previstas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (arts. 7.1.a, 18 y concordantes).

Considerando IV: Opción de los propietarios por la retribución en suelo o en metálico al urbanizador para el pago de las cargas de urbanización que, en caso de resultar adjudicatarios de parcelas, les pudieran corresponder: Dicha opción es parte fundamental de los efectos de la aprobación del Programa en orden a concluir su completa tramitación, por lo que al amparo de la citada D.T.-13ª, el plazo para ejercitar esa opción por parte de los propietarios será el de diez días hábiles previsto en el artículo 71.3 de la LRAU.

Todo ello sin perjuicio de trasladar a los propietarios un contenido similar al del artículo 147 del TR-LOTUP, para que tengan una mayor información.

El coeficiente de canje establecido en la proposición jurídico-económica es del 52,09% del aprovechamiento subjetivo.

Considerando V: El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, requiere el informe previo de Secretaría para la aprobación de instrumentos de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

gestión urbanística, como es el Programa de Actuación Integrada (art. 3.3.d.7º), por lo que solicitado dicho informe, fue emitido el 10/08/2023, concluyendo que "*no observa inconveniente en proseguir con la tramitación del expediente, si bien se deberá completar su documentación con los antecedentes necesarios, en los términos mencionados, con carácter previo a su sometimiento a la decisión de los órganos municipales competentes".*

En este sentido, se han incorporado al expediente los documentos referidos en los resultandos I (aprobación y publicación del Plan Parcial, así como su Ficha de Planeamiento y Gestión del sector) y II (aprobación y adjudicación provisional del PAI en 2003 y 2005), ambos del presente acuerdo, ya que la modificación de la autorización ambiental integrada citada en el resultando III consta en otro expediente electrónico, el nº 2019/6372A, relacionado con éste, y los documentos mencionados en los resultandos IV y siguientes de este acuerdo son del año 2019 y posteriores, constando ya todos en el presente expediente nº 2018/10955P. La propuesta de PAI, junto con la proposición jurídico-económica y propuesta de convenio urbanístico, presentadas por el aspirante a urbanizador en el año 2004, también formaban parte ya de este expediente.

Considerando VI: La competencia para la aprobación definitiva del Programa es del Pleno (art. 47, apartados 1 y 8, de la LRAU), por mayoría simple, al tratarse de un instrumento de gestión urbanística (art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6), PSPV-PSOE (5) y Vox (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

Primero.- Estimar en parte, y desestimar en lo demás, por las razones expresadas en el anexo I del presente acuerdo, la alegación presentada al proyecto de urbanización por Félix García Dehesa mediante correo certificado de fecha 06/09/2022 (sello de envío), con entrada en este Ayuntamiento el 07/09/2022, registrado el 08/09/2022 (r.e.nº 14208).

Segundo.- Aprobar definitivamente:

A).- El Programa de Actuación Integrada por gestión indirecta de la UE-1 del sector SI-4-Pla de Montero, de suelo urbanizable industrial del PGOU de Llíria, incluyendo su proposición jurídico-económica, que fue objeto de aprobación provisional por acuerdo del Pleno de fecha 10/11/2005 (CSV nº 14615034051445512056 y 14615034636071437601, respectivamente), con las modificaciones derivadas de la Adecuación del PAI al Plan Parcial de Mejora del sector aprobado definitivamente por la Consellería competente el 31/07/2013 (publicado en el BOP del 14/02/2014), y que fue presentada por TYLMESA el 26/01/2022 (r.e.nº 1026), con CSV nº 14160655535463002001, y con sujeción a las condiciones establecidas en dicho acuerdo plenario y a las que se establecen en el presente acuerdo.

B).- El proyecto de urbanización del sector SI-4-Pla de Montero en t.m. de Llíria, UE-1, revisión julio 2023, recibido por wetransfer el 11/07/2023 (CSV nº 14614223610112105742), con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del urbanizador:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

.- Requerimientos de la declaración de impacto ambiental (DIA) de fecha 27/11/2007, que constan también en la Ficha de planeamiento y gestión del sector que forma parte del Plan Parcial de Mejora, y derivados de otros informes y autorizaciones:

a).- Cumplir lo dispuesto en el artículo 63-Actuaciones arqueológicas o paleontológicas en obras ya iniciadas, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, lo que se aplica tanto a las obras de urbanización como de edificación en la UE-1.

b).- Deberá advertirse en los lavabos y otros puntos de suministro de agua, que la del grifo no es potable, ya que según la Adecuación del PAI, por tratarse de un sector industrial aislado, el agua potable es suministrada mediante dispensadores y neveras de agua embotellada, que cumplen los requisitos del RD 140/2003 y el RD 902/2018.

c).- El punto 4.2 de la DIA citada, establece:

> "El Ayuntamiento velará, durante el periodo transitorio hasta la efectiva puesta en marcha de la EDAR que se situará junto a la Rambla primera, que se adopten las oportunas medidas correctoras para utilizar las tres estaciones depuradoras existentes hasta el momento en la industria".

Se inspeccionarán periódicamente por los Servicios Técnicos Municipales.

d).- En la ejecución de las obras: Se deberán aportar certificados de recepción de residuos sólidos inertes por vertederos o empresas autorizadas (punto 2.1).

e).- Deberá mantenerse la solución ejecutada de evacuación de aguas pluviales para no afectar a la carretera de Pedralba ni a las parcelas de uso agrícola situadas a la otra parte de la misma.

f).- El riego de las zonas verdes se tendrá que realizar desde los pozos privados de extracción de agua autorizados por la Confederación Hidrográfica del Júcar, como asume el técnico del urbanizador en su informe firmado el 03/05/2023.

g).- En la coordinación de seguridad y salud en obra se deberá identificar la zona de acopio de materiales (punto 3.1), e identificar la zona de maquinaria y de limpieza y mantenimiento de ésta durante la ejecución de las obras (punto 3.2).

h).- Se habrán de reponer los servicios e infraestructuras de riego afectados, garantizando la continuidad de todas las tuberías y canalizaciones que atraviesan el sector (punto 3.4), desviando incluso las acequias en desuso. Corresponde al urbanizador solicitar y obtener previamente al comienzo de las obras la conformidad de las comunidades de regantes que sean titulares de tales infraestructuras, y cumplir en ejecución de obra las condiciones que en ellas se establezcan.

i).- Se habrá de mantener la tierra vegetal extraída en condiciones agrícolas adecuadas y reutilizada para el relleno de las zonas verdes de la unidad o, en su defecto, otras zonas del municipio (punto 3.5).

j).- Se tendrá que realizar una gestión específica de residuos vegetales, tala de arbolado y desbroce de terrenos, quedando prohibida la incineración in situ (punto 3.6).

k).- Corresponderá al Ayuntamiento vigilar que los vertidos de aguas residuales y pluviales se ajustan al Texto refundido de la Ley de Aguas (punto 4.1), para lo que se practicarán las inspecciones necesarias, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas, ya que la actividad de TYLMESA está sujeta a autorización ambiental integrada de la Generalitat Valenciana.

l).- Corresponde al Ayuntamiento velar porque se apliquen medidas correctoras para utilizar las tres estaciones depuradoras durante el periodo transitorio (punto 4.2).

ll).- Se tendrán que cumplir por el urbanizador las condiciones establecidas en el Decreto nº 15/2022, de 03-01-2022, del Diputado del Área de Infraestructuras de la Diputación de Valencia, de autorización al agente urbanizador para el "Proyecto de construcción de intersección en T y adecuación de vía de servicio en CV-376 Ctra. Llíria-Pedralba, km-3 Llíria (Valencia)".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

m).- La discrepancia de superficies entre el PPM y el proyecto de urbanización de la UE-1, deberá ser verificada detalladamente por el técnico del urbanizador y, en su caso corregirse o conformarse por parte del Ayuntamiento, con carácter previo al inicio de las obras, y tras el debido replanteo sobre el terreno.
n).- El urbanizador deberá solicitar y obtener la autorizaciones administrativas del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia respecto de los proyectos de las instalaciones eléctricas, así como la conformidad de la compañía suministradora.
ñ).- El urbanizador debe cumplir todos los compromisos asumidos en el informe del ingeniero industrial redactor del proyecto de urbanización y técnico contratado por TYLMESA, firmado el 03/05/2023, y referido al informe del ingeniero técnico industrial municipal, emitido el 27/09/2022 (alumbrado de las zonas verdes, red de riego, luminarias, etc.), así como las condiciones establecidas en ese informe técnico municipal.
o).- Antes del inicio de las obras, deberá grafiarse en los planos del proyecto de urbanización la reserva de las 565 plazas de aparcamiento en parcela privada exigidas por el Plan Parcial de Mejora, añadiendo a las ya previstas en el documento presentado en julio 2023 las que faltan de acuerdo con ese planeamiento.
La posible minoración interesada de este número de plazas se resolverá con arreglo a la progresiva ocupación de la parcela por edificaciones y a la verdadera necesidad de aquel número de plazas, teniendo en cuenta que la ocupación máxima por construcciones es del 70% de la superficie neta, lo que supone un suelo libre de 38.000 m2 aproximadamente, disponible para ese fin con arreglo al artículo 17 de las Ordenanzas del PPM.
p).- Accesibilidad: Antes del inicio de las obras, el urbanizador tendrá que replantear la sección viaria de, al menos, el vial B, por considerar insuficiente el ancho de su acera, siendo posible un aumento a costa del arcén y cuneta diseñados, que atendido el tráfico previsto, puede ajustarse hasta alcanzar un ancho de acera de 1,5 m, en la medida de lo posible. Aunque aparentemente no existen cruces de este itinerario peatonal con el vehicular, los posibles vados o elementos disruptivos deberán señalizarse con la pavimentación táctil recogida en norma vigente de accesibilidad, que deberá intentar cumplirse en todo lo que no resulte imposible por un condicionante físico o de delimitación.
q).- Por aceptarse la propuesta alternativa de los técnicos municipales de implantación de las 65 plazas de aparcamiento público que faltan en el vial B, a fin de cumplir con la dotación exigida en el Plan Parcial, deberá presentarse por el urbanizador, antes del comienzo de las obras, el diseño final ajustado a dicha propuesta, de manera que la superficie de carril más plazas de aparcamiento deberá cederse gratuitamente al Ayuntamiento en el proyecto de reparcelación, pasando a formar parte del viario de dominio público municipal de la red secundaria de la UE-1.
r).- La ejecución de las zonas verdes se completará por el urbanizador, sin aumento de cargas, con los elementos de urbanización que determine el Ayuntamiento.

C) La adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la UE-1 del sector SI-4, con sujeción a las condiciones establecidas en los apartados A y B anteriores, a la mercantil Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, S.A., TYLMESA, por un importe de cargas de urbanización de 2.580.884,01 €, más IVA, equivalente a 3.122.869,65 €, IVA incluido.

Estas cargas no comprenden gastos de gestión ni beneficio empresarial del urbanizador, por no estar incluidos en la proposición jurídico-económica presentada en 2005 por TYLMESA, por lo que se asumen por su parte sin repercusión a los propietarios. Tampoco incluye las compensaciones económicas sustitutivas de adjudicación de parcela ni las indemnizaciones por cualquier concepto que resulten del proyecto de reparcelación de esta UE-1 y su área reparcelable.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Todo ello supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes municipales que constan en el expediente y que a continuación se identifican con su correspondiente CSV: Informe del Técnico de Medio Ambiente, JMFA, sobre ciclo integral del agua, de fecha 20/07/2022 (CSV nº 14157770624106376567); Informe de la Arquitecta municipal NMP, de fecha 30/07/2022, sobre adecuación formal del proyecto de urbanización al trámite de información pública (CSV nº 14157770556577243741); Informe del ingeniero técnico industrial municipal JAM, de fecha 27/09/2022, sobre instalaciones eléctricas, gas, telecomunicaciones y riego (CSV nº 14157771260074551733); Informe técnico de la Arquitecta municipal NMP, de fecha 17/07/2023, de supervisión del proyecto de urbanización, versión julio 2023 (CSV nº 14614147565127010434); Informe del TAG de Urbanismo-1, CCPL, de fecha 04/08/2023 (CSV nº 14614150042730660753); así como a los demás informes y autorizaciones emitidos por la Diputación de Valencia, Confederación Hidrográfica del Júcar, Centro de Salud Pública de Valencia, y otras Administraciones y entidades, que constan en el expediente de referencia.

Tercero.- Requerir a TYLMESA para que en el plazo de quince días hábiles deposite en la Tesorería municipal, como garantía de promoción de la actuación de la UE-1, un aval por importe del 7% de las cargas de urbanización previstas, por importe de 218.600,88 €, debiendo otorgarse de forma solidaria, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, de vigencia indefinida y ejecutable al primer requerimiento municipal. Se devolverá cuando se hayan recepcionado definitivamente por el Ayuntamiento de Llíria las obras de urbanización de la UE-1.

Cuarto.- En el plazo de un mes desde la aprobación definitiva del Plan Parcial de Mejora, el urbanizador habrá de comparecer ante el Ayuntamiento de Llíria para suscribir el convenio urbanístico, previo ingreso en la Tesorería municipal de la garantía antes citada. El convenio se ajustará en su formato y contenido al que se aplica habitualmente por este Ayuntamiento en otras actuaciones integradas, con las modificaciones que sea necesario incorporar para dar cumplimiento a lo establecido en este acuerdo y en la proposición jurídico-económica seleccionada. En dicho convenio se establecerá el régimen de penalizaciones previsto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas, para cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Programa.

Quinto.- El plazo para que los propietarios puedan optar por la retribución en suelo o en metálico de las cargas de urbanización correspondientes a las parcelas de las que, en su caso, puedan ser adjudicatarios, será el de diez días hábiles previsto en el artículo 71.3 de la LRAU, para lo que se remitirá una nota informativa junto con la notificación del presente acuerdo.

Sexto.- Plazos de ejecución de las obras de urbanización: Inicio, en 2 meses desde la disponibilidad de los terrenos, y en todo caso dentro del primer año de vigencia del Programa, a contar desde su aprobación definitiva. Terminación: 18 meses desde el día siguiente al acta de comprobación del replanteo.

Séptimo.- Requerir a TYLMESA para que solicite al Ayuntamiento la formulación del proyecto de reparcelación de la UE-1 como agente urbanizador de esta actuación, con arreglo a los requisitos de los artículos 86.2 y concordantes del TR-LOTUP.

Octavo.- Remitir el presente acuerdo a la Consellería competente en materia de urbanismo,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia (arts. 59.4, 47 y cc. de la LRAU), y notificarlo a los interesados. La publicación de este acuerdo en el BOP determinará la ejecutividad del programa y del proyecto de urbanización (art. 59.2, párrafo segundo, de la LRAU).

Noveno.- Inscribir el Programa en el registro municipal de programas de actuación (art. 178.1 y 2, del TR-LOTUP).

Décimo.- Facultar al Concejal-Delegado de Política Territorial, que incluye gestión urbanística, para la ejecución del presente acuerdo.

Anexo I.- Resolución de la alegación presentada al proyecto de urbanización.-

.- Alegación presentada por Félix García Dehesa, mediante correo certificado de fecha 06/09/2022 (sello de envío), con entrada en este Ayuntamiento el 07/09/2022, registrado el 08/09/2022 (r.e.nº 14208).

Contenido: 1) Que según el Ayuntamiento de Llíria, el proyecto de reparcelación en relación con el cual recibió en 2019 un aviso de Tylmesa, no está en condiciones de ser aprobado; 2) Que la parcela 20 del polígono 107 queda afectada por ese proyecto en dos superficies, de 6.519,83 m2 y de 3.218,43 m2, afectando a dos fincas registrales, que *"al dividir estas fincas de esa forma se produce una gran merma de su valor patrimonial, provocando enormes dificultades para el regadío y cultivo agrícola del resto de la parcela, haciendo que resulte antieconómica para el propietario la conservación inalterada de esa parte de la finca"*; 3) En cuanto al proyecto de urbanización, que *"si se introduce alguna modificación, el proyecto habrá de volverse a exponer al público, dando nuevo trámite de alegaciones, para no causar la indefensión del interesado"*.

Solicita: 1) Copia del proyecto de reparcelación aprobado a que se refiere la resolución, y la forma en que se va a compensar o indemnizar a la propiedad afectada y los precios de la expropiación, o bien la descripción de las nuevas parcelas resultantes, así como la posibilidad de alegar contra dicha documentación para no causarle indefensión; 2) Que se proceda a la reparcelación, compensación o expropiación de la totalidad de la parcela 20 del polígono 107, porque la división parcial de la finca hace que resulte antieconómica para la propiedad la conservación de la parte no afectada; 3) Que no se apruebe definitivamente el proyecto de urbanización, ni se ejecute actuación alguna que suponga ocupación de sus derechos de propiedad, mientras no se tramite y apruebe válidamente el proyecto de reparcelación.

Informe:

Respecto de dicha alegación se emitió el 04/05/2023 un informe técnico por el ingeniero industrial contratado por TYLMESA, en el que indica:

"Punto 1º) En relación a este punto, efectivamente, el proyecto de reparcelación de 2019 no era definitivo, ya que ha sido modificado por la zona adscrita y por nuevas exigencias posteriores a 2019 del Servicio de Carreteras de la Diputación, el cual básicamente afecta la parcela 20, al cambiar el radio de la propia CV·376.

Punto 2º) En relación a este punto, la división realizada es la pura afección de las calles del polígono

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

y de la carretera de la Diputación. Esa división no afecta al resto de la parcela puesto que se reponen los servicios de riego, según se recoge en el proyecto de urbanización.

Punto 3º) junto con el proyecto de urbanización, se presentó una nueva versión del proyecto de reparcelación, para su verificación por parte del Ayuntamiento de Llíria y su adecuación al proyecto de urbanización. No obstante lo anterior, el proyecto de reparcelación no es objeto de aprobación en esta fase, sino en una posterior".

Informe municipal:

.- Punto 1).- No está relacionado con el proyecto de urbanización que fue objeto del trámite de información pública, ni con su contenido técnico (obras, servicios y costes).

El proyecto de reparcelación de la UE-1 no ha sido sometido oficialmente a información pública ni está aprobado por este Ayuntamiento, como por error considera el interesado en su alegación. La forma en que se va a compensar o indemnizar a la propiedad afectada, si no aporta derechos suficientes para obtener una parcela adjudicada, será mediante una compensación económica sustitutiva de adjudicación de parcela, cuyo importe se establecerá en el mismo proyecto de reparcelación. No se aplica la expropiación ni un justiprecio expropiatorio, sino los valores que resulten del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre. Por consiguiente, cuando se tramite dicho proyecto se le notificará de nuevo y durante el plazo de un mes podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes en defensa de sus derechos e intereses (art. 98.2.a, del TR-LOTUP), de modo que no se le está ocasionando ninguna indefensión. En cuanto a obtener copia del proyecto de reparcelación, se considera que lo procedente es que se le facilite respecto del proyecto que en su momento se someta a información pública, una vez incorporados los cambios a que se refiere el técnico de la promotora en su informe.

Se desestima.

.- Punto 2).- El técnico de la promotora afirma que está prevista la reposición del riego en la parcela del interesado. Se estima, por estar ya recogido en el proyecto.

.- Punto 3).- Tanto de acuerdo con la LRAU como con el TR-LOTUP, la formulación y aprobación del proyecto de reparcelación es posterior a la aprobación del Programa y del proyecto de urbanización. Además, con arreglo a esa ley (art. 96.1), no se puede inscribir en el Registro de la Propiedad la reparcelación sin que el propietario que sea acreedor neto sin parcela adjudicada haya percibido o se haya consignado a su favor en la Caja General de Depósitos la compensación económica que le corresponda, por parte del agente urbanizador. Por otro lado, legalmente no se puede ocupar su terreno sin haber realizado dicho pago, y por ese motivo hasta la fecha no se ha llevado a cabo ninguna actuación material sobre la parcela del interesado. En conclusión, no se puede estimar lo solicitado.

Se desestima.

00:05:28 https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=328

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

7. Intervención.
Número: 2023/00004575A.

APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2022

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2023:

Vista la Cuenta General del ejercicio 2022, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención nº 68/2023 de fecha 17/05/2023, así como el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio y Especial de Cuentas.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones durante el plazo de quince días, no habiéndose presentado ninguna, de conformidad con el Certificado que obra en el expediente.

En virtud de lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y Vox (2) aprueba la propuesta y **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2022, integrada por la siguiente documentación:

a) El Balance de situación.
b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
d) El Estado de flujos de efectivo.
e) El Estado de liquidación del Presupuesto.
f) La Memoria.

Se incluyen también los siguientes anexos:
- Acta de arqueo a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la Entidad local, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria, así como los estados conciliatorios en casos de discrepancia del saldo bancario y contable.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

00:16:41 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=1001

8. Intervención.
Número: 2023/00008027M.

APROBACION DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2023:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las facturas incluidas en la relación incorporada en el expediente, por un importe total de 8124.89 €.

Vista la providencia de Alcaldía por la que se incoa expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el informe de la Intervención Municipal nº 97 de fecha 24/07/2023.

Visto el informe del órgano gestor del gasto de fecha 24/07/2023 que concluye que procede la continuación del expediente de reconocimiento de los gastos reparados por inexistencia de crédito ya que en el Presupuesto de gastos vigente para 2023 existe crédito suficiente y adecuado y existe el compromiso de destinar el remanente de tesorería para gastos generales no comprometido resultante de la liquidación del presupuesto general del año 2022, a suplementar las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2023 sobre las cuales se imputarán las obligaciones derivadas del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Atendido el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Título VI, Capítulo I, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permite la imputación de gastos devengados en ejercicios anteriores al ejercicio corriente, previa tramitación de reconocimiento extrajudicial de créditos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del TRLRHL y el artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril, que establecen que corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Atendida la doctrina y jurisprudencia que prohíben el enriquecimiento injusto de la Administración y considerando que la revisión del acto no procede por razones de economía procesal y porque no es presumible que el importe de las indemnizaciones que resulten de dicho procedimiento vaya a ser diferente al importe de las facturas presentadas, siendo necesaria que se proceda a su convalidación.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5) ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Vox (2) aprueba la propuesta y **ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, continuando la tramitación del expediente y adquiriendo el compromiso de destinar el remanente de tesorería para gastos generales no comprometido resultante de la liquidación del presupuesto general del año 2022, a suplementar las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2023 sobre las cuales se imputan las obligaciones derivadas del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos correspondientes al ejercicio 2022 por importe de 8.124,89 €.

TERCERO.- Convalidar los gastos incluidos en la relación de facturas incorporada en el expediente, así como autorizar, disponer y reconocer las obligaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes señalados en la referida relación, ascendiendo el importe total a 8.124,89€. De acuerdo con el siguiente detalle:

Código	Número	Fecha Fac.	Fecha Recep.	Descripción	Código	Nombre	Importe Base	Importe IVA	Importe Total
12023001204	A-35935	30/09/2022	30/03/2023	S.Combustible 9,5% - IVA 21% 0201/10536754 BIBLIOTECA CASAS IBANEZ 4512/169403 BIBLIOTECA ILLESCAS	400/3321/22000	SANAHUJA MISSATGERS SL	55,70	11,70	67,40
12023001205	A-35936	30/09/2022	30/03/2023	4622/11348932 EMAIL AYUNTAMIENTO DE DENIA DENIA 4622/11348929 EMAIL MOSTRA DE TURISME CV VALENCIA S.Combustible 9,5% - IVA 21%	400/432/2269900	SANAHUJA MISSATGERS SL	38,05	7,99	46,04

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

12023001331	FE21321358610349	09/06/2021	06/04/2023	POTENCIA ELEC. MODO 1 12/03/2021 - 11/05/2021 3,45 KW x 61 DÍAS x 0,10423 EUR/KW/DÍA ALQUILER DE CONTADOR 12/03/2021 - 11/05/2021 1 UN x 1,62 EUR	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	23,55	4,95	28,50
12023001336	FE21321363080202	06/08/2021	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR ALQUILER DE CONTADOR CONUMO ELECTRICIDAD TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2 POTENCIA ELEC. MODO 1 12/05/2021 - 13/07/2021 1,00 KW x 3.45 DIA x 2,08457 EUR/KW/DIA	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	21,92	2,19	24,11
12023001334	FE22321391350879	23/06/2022	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR 14/01/2022 - 13/03/2022 1 UN x 1,57 EUR TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	17,86	1,79	19,65
12023001337	FE22321377405742	12/02/2022	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR 12/11/2021 - 13/01/2022 1 UN x 1,68 EUR DESCUENTO REAL DECRETO-LEY 17/2021 TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2 TÉRMINO DE POTENCIA P2	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	16,96	1,70	18,66
12023001338	FE22321397204308	18/08/2022	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR 13/07/2022 - 11/08/2022 1 UN x 0,8 EUR FINANCIACIÓN DEL BONO SOCIAL TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	9,54	0,48	10,02
12023001327	FE22321391350880	23/06/2022	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR 14/03/2022 - 12/04/2022 1 UN x 0,8 EUR TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2 TÉRMINO DE POTENCIA P2	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	8,84	0,88	9,72

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

12023001333	FE21321372872756	09/12/2021	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR 14/09/2021 - 11/11/2021 1 UN x 1,57 EUR DESCUENTO REAL DECRETO-LEY 17/2021 TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2 TÉRMINO DE POTENCIA P2	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	15,51	1,55	17,06
12023001335	FE22321391350882	23/06/2022	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR 13/05/2022 - 13/06/2022 1 UN x 0,85 EUR TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	9,11	0,91	10,02
12023001329	FE22321400559333	20/09/2022	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR 12/08/2022 - 13/09/2022 1 UN x 0,88 EUR FINANCIACIÓN DEL BONO SOCIAL TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	10,61	0,53	11,14
12023001332	FE22321404433917	24/10/2022	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR 14/09/2022 - 11/10/2022 1 UN x 0,75 EUR FINANCIACIÓN DEL BONO SOCIAL TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	9,00	0,45	9,45
12023001330	FE22321393951737	19/07/2022	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR 14/06/2022 - 12/07/2022 1 UN x 0,77 EUR FINANCIACIÓN DEL BONO SOCIAL TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	8,46	0,42	8,88
12023001339	FE22321391350881	23/06/2022	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR 13/04/2022 - 12/05/2022 1 UN x 0,8 EUR TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	8,54	0,85	9,39
12023001328	FE21321367480942	06/10/2021	06/04/2023	ALQUILER DE CONTADOR 14/07/2021 - 13/09/2021 1 UN x 1,65 EUR TÉRMINO DE POTENCIA P1 TÉRMINO DE POTENCIA P2	500/165/22100	NATURGY IBERIA, SA	20,46	2,05	22,51

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

12023001787	R/000486	11/04/2022	04/05/2023	Nº PRESUPUESTO: 0R000242/2022 SU REFERENCIA: ANDOVAL, 6 REF. CLIENTE: 2022/00001384Z BAÑOS ARABES 00005324 ANDOVAL, 6 FUENTE ALIMENTACIÓN BARRERA	500/920/21301	JOSE ALAPONT BONET SL	502,18	105,46	607,64
12023001789	M/013853	31/12/2022	04/05/2023	Mantenimiento aparato(s)/elevador(es) mes diciembre 2022 - AYUNTAMIENTO DE LLIRIA - MAJOR, 1. - 46160 - LLIRIA - AYUNT - ALTOS MERCADO - MUSEO ARQUEOLOGICO - TRINQUETE VIEJO, 1. - 46160 - LLIRIA - - AYUNTAMIENTO DE LLIRIA - MAJOR, 1. - 46160 - LLIRIA - CA LA VILA - COLEGIO SAN MIGUEL - AUSIAS MARCH, SNº - 46160 - LLIRIA - CONSERVATORIO - TRENCALL - 46160 - LLIRIA - EDIFICIO MULTIUSOS - PLA DE L'ARC - 46160 - LLIRIA - ASCENSOR	500/920/21301	JOSE ALAPONT BONET SL	416,31	87,43	503,74
12023002595	111-09258	03/05/2022	26/06/2023	2261DGW	600/920/21400	LLIRIABEN SL	7,20	1,51	8,71
12023002596	211-23321	17/11/2022	26/06/2023	E7926BDN	600/920/21400	LLIRIABEN SL	400,59	84,12	484,71

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

12023000877	2022-1-1483	30/12/2022	06/03/2023	FILTRO AIRE IVECO CARTUCHO SECADOR 39/150 COALESCENTEFILTRO COMBUSTIBLE FILTRO COMBUSTIBLE FILTRO ACEITE INTERR. LUZ FRENO SENSOR VALVULA FRENO PILOTO PILOTO POSTERIOR VERTICAL LAMPARA 24V 21W LAMPARA 24V 5W LAMPARA 24V 5W PLAFONIER LAMPARA 24V CONTROL 5W S/CASQUILLO SPRAY BLANCO 400ML PEQUEÑO MATERIAL ACEITE 10W40 HI SINTETICO 1L (CAMION MOTOR) APORTACION SIGAUS RD 679/2006 REPARAR BASE CEPILLO TRASERO MANO DE OBRA TALLER	600/920/21400	CAMIONTUR ELECTRICIDAD SL	1.739,60	365,32	2.104,92
12023002302	Y-0002425	21/10/2022	05/06/2023	Derechos Copias Autorizadas Copias Simples electrónicas Timbre Matriz y Autorizadas Sellos de seguridad Exceso de Caras	600/920/2260400	LLIRIA NOTARIAL CB	745,71	154,38	900,09
12023002526	Y-0002251	23/12/2019	19/06/2023	Copias Autorizadas Copias Autorizadas electrónicas Copias Simples	600/920/2260400	LLIRIA NOTARIAL CB	209,75	44,05	253,80
12023002524	B-0000744	16/10/2020	19/06/2023	Copias Simples Timbre simples Custodia	600/920/2260400	LLIRIA NOTARIAL CB	24,22	5,05	29,27
12023002303	Y-0002761	02/12/2022	05/06/2023	Derechos Copias Autorizadas Copias Simples electrónicas Timbre Matriz y Autorizadas Sellos de seguridad Exceso de Caras	600/920/2260400	LLIRIA NOTARIAL CB	614,53	127,59	742,12
12023002525	Y-0000315	23/02/2018	19/06/2023	Copias Autorizadas Copias Simples Copias Simples electrónicas	600/920/2260400	LLIRIA NOTARIAL CB	63,41	13,32	76,73
12023002527	Y-0000479	02/04/2020	19/06/2023	Copias Autorizadas Copias Autorizadas electrónicas Copias Simples Copias Simples electrónicas	600/920/2260400	LLIRIA NOTARIAL CB	228,98	48,09	277,07
12023001158	2021-255	30/12/2021	24/03/2023	6 BANDOS MERCADO ECOLOGICO	700/1721/2260200	FUNERARIA-TANATORI ALCOCER PRATS SL	360,00	75,60	435,60

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

12023002208	8	31/08/2022	31/05/2023	Factura nº 8 536 entradas baño verano 22 Boscoleta	850/337/2260900	MUÑOZ GABARDA JOSE MIGUEL	442,98	93,02	536,00
12023002787	B-2200968	28/10/2022	10/07/2023	Revisar caldera gas por problema evacuacion	900/342/21300	COMPONENTES DEL CALOR SOCIEDAD LIMITADA	150,00	31,50	181,50
12023001176	86	29/12/2022	11/01/2023	Factura nº 86 por importe de 349,94 euros correspondiente al suministro en el Área de Deportes de coca chocolate, coca en llanda, bandejas de rollitos...	900/342/2260600	LIS CASTELLANO ESTEBAN	349,94	0,00	349,94
12023000730	FRA-220058	29/11/2022	27/02/2023	CATERING A MOS REDO	900/4310/2260900	DOS RODES LLIRIA OE	291,36	29,14	320,50
						TOTAL	**6.820,87**	**1.304,02**	**8.124,89**

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su contabilización así como a la Tesorería Municipal para su pago, de conformidad con el Plan de disposición de fondos del Ayuntamiento.

00:17:57 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=1077

9. Tesorería.
Número: 2023/00004373P.

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL 01/04/2023 AL 30/06/2023 – 2T. - 2023

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2023:

Se da cuenta en la Comisión informativa del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2023/00004373P sobre el cumplimiento de plazos previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente **al segundo trimestre de 2023**

I. Normativa aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso del a factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Llíria 2020.

II. Antecedentes de hecho

Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

«1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.
2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (…).»

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su cumplimentación.

I. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que «3. *Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

   4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.»

   Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: *«(…) En las Corporaciones Locales, **la intervención** o unidad que ejerza sus funciones.»*

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor: 09/03/2018), que establece:

   *«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días siguientes** a la fecha **de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, **y si se demorase**, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono».

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

*«La Administración tendrá l**a obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes** a la fecha **de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados,** sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y, **si se demorase**, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los siguientes artículos:

«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas

1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.»

«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas

1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»

«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.»

5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una "*Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad".*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Ámbito subjetivo

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: «*A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (…) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*. Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Llíria.

Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

Ámbito objetivo

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, *«Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas».*

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
   - Gastos corrientes en bienes y servicios.
   - Inversiones.

b. Para las restantes entidades del sector público local:
   - Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
   - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

Plazos para su presentación

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: "*Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.*"

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

Contenido de los informes trimestrales

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

> *«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»*

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

a) Pagos realizados en el trimestre.
b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma Informática para el período de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa in formación, ésta no se recoge en el presente informe.

6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres *«d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación»*, al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Pese al anterior, entendemos que en todo caso hay que ser informado este extremo, en base al artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, lo cual

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

podrá hacerse una vez al año.

II. Informes de morosidad comercial

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.

Descripción Pagos realizados en el trimestre
023 Fecha final 30/06/2023

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP)(días)	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
ienes Corrientes y Servicios	**17,32**	**1210**	**1.790.173,76**	**207**	**175.348,**
amientos y Cánones	16,91	37	36.413,20	4	4.138,
ción, Mantenimiento y Conservación	14,42	215	203.099,53	20	16.599,
l, Suministro y Otros	17,70	958	1.550.661,03	183	154.609,
ización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,
de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,
s realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,
s reales	**10,78**	**37**	**1.764.346,62**	**6**	**145.793,**
s realizados por operaciones comerciales	**0,00**	**0**	**0,00**	**0**	**0,**
zados Pendientes de aplicar a Presupuesto	**0,00**	**0**	**0,00**	**0**	**0,**
TOTAL pagos realizados en el trimestre	**14,09**	**1247**	**3.554.520,38**	**213**	**321.141,**

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos masivos de forma quincenal, tal y como establece el plan de disposición de fondos vigente, realizando los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los indicadores e importes:

IDP Descripción Intereses de demora pagados en el trimestre
icial 01/04/2023 Fecha final 30/06/2023

Importes

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de pagos	Importe total intereses
astos Corrientes en Bienes y Servicios	1	294,9
ıversiones reales	0	0,0
tros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,0
agos realizados Pendientes de aplicar a presupuesto	0	0,0
Total Intereses de demora pagados	**1**	**294,9**

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que *«las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los gastos de cobro».*

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que «*el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor*». Añade el Artículo 6º que «*el acreedor tendrá derecho al interés de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:*

a. Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
b. Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso».

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

«1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.
2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

P Descripción Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre
4/2023 Fecha final 30/06/2023

es

ras o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP)(días)	Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a fi trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe
en Bienes Corrientes y Servicios	13,74	85	67.371,05	8	3
endamientos y Cánones	9,00	1	202,55	0	
paración, Mantenimiento y Conservación	13,87	9	7.951,87	4	
erial, Suministro y Otros	13,74	75	59.216,63	4	
emnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	
to de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	
bajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	
nes reales	9,83	2	3.424,01	0	
gos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	
ones Pendientes de aplicar a Presupuesto	72,18	124	568.415,00	63	50
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	65,92	211	639.210,06	71	53

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación.
  Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior c), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. <u>Facturas no comerciales con cargo a capítulo económico (facturas pendientes de pago):</u>

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12023002514	EMIT-2301665	ALOJ Y DESAYUNO ANA ISABEL VALERO CERVERA	HOTEL RESTAURANTE RIOJA DE BENISANO, SL

Se han excluido las facturas que no han sido anotadas o cargadas correctamente por el aplicativo (facturas compensadas, facturas de abono o facturas pagadas y registradas extrapresupuestariamente y otras que figuran excluidas en contabilidad).

d. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este período, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

e. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «*d) Facturas o*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde la su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013 , de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

III. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

00:18:58 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=1138

10. Tesorería.
Número: 2023/00004377N.

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL DEL 01/04/2023 AL 30/06/2023 – 2T. - 2023

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2023:

Se da cuenta en la Comisión informativa del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2023/00004377N sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente **al segundo trimestre de 2023**

I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **período medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador **distinto al periodo legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el *Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del periodo medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se ha establecido:

1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, *la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018*.

III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

IV. Consideraciones técnicas

A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Llíria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

Código	Número	Área gestora	Estado	Descripción	Nombre Proveedor	Razón de Exclusión
12023000679	RC/23-6381	53	Pagada	CUOTA ASOCIADO FEMP 2023	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP	Capítulo económica
12023000678	E/23-00608	53	Pagada	CUOTA EXTRA XIII PLENO FEMP 2023	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP	Capítulo económica

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

12023001420	02-72	14	Pagada	"CONTRATO APROBADO POR DECRETO DE ALCALDIA Nº 2023001442	FAUBEL REFRIGERACION SL	Capítulo económica
12023001577	ON-231555	28	Pagada	Curso Aspectos Prácticos de la Gestión Tributaria y Recaudación en las entidades locales. Esther Castellano Moreno	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido
12023001665	EMIT-2300983	31	Pagada	ALOJAMIENTO Y DESAYUNO MONICA MARTINEZ	HOTEL RESTAURANTE RIOJA DE BENISANO, SL	Capítulo económica
12023002045	2023/0003	25	Pagada	"Aportación estatutaria/Aportació estatutària 2023	12023002045	Tercero excluido
12023001424	2023-03	28	Pagada	TALLER DE YOGA PARA MÚSICOS CONSERVATORIO DE LLÍRIA EL 03/04/2023	ASOCIACION MUSICOS SOLIDARIOS SIN FRONTERAS	Capítulo económica
12023002250	1-20231360	28	Pagada	Bono de 12 horas de Soporte Extendido	SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMATICA APLICADA, SL	Capítulo económica
12023001576	ON-231552	28	Pagada	Curso Aspectos Prácticos de la Gestión Tributaria y Recaudación en las entidades locales. Alejandro Calvo Peña	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido

No obstante, de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, en este trimestre constan como excluidas, en las facturas pendientes de pago, las que no han sido anotadas o cargadas correctamente en el aplicativo (facturas compensadas, pagadas y contabilizadas extrapresupuestariamente).

C. Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

$$\mathbf{PMPE} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

D. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

a. Ratio de las operaciones pagadas
b. Ratio de las operaciones pendientes de pago
c. Importe total de pagos realizados
d. Importe total de pagos pendientes

E. Cálculo de las ratios de las operaciones

a. <u>Cálculo Ratio de las operaciones pagadas</u>

$$\mathrm{ROP} = \frac{\sum\ (\text{número de días de pago} * \text{ importe de la operación pagada})}{\textit{importe total de pagos realizados}}$$

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.

3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.

4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

$$\text{ROPP}=\frac{\sum\ (\text{número de días pendientes de pago}*\text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.

2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.

3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

4. La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

obtendrá como cociente de los importes calculados.

V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(…) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

1. *El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
2. *El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
3. *La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
4. *La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (…) corporaciones locales modelos tipo de publicación.»

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

CONCLUSIONES

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:

Primero.- Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el período medio de pago durante el período de referencia es el siguiente:

Datos generales

echa inicial	01/04/2023	Fecha final	30/06/2023
escripción	Abril-Junio-2023		

Periodo Medio de Pago

porte total pagos pendientes	337.782,57	
tio operaciones pendientes pago	3,91	Facturas pendientes de pago
porte total pagos realizados	3.875.661,98	
tio operaciones pagadas	9,34	Facturas pagadas
riodo medio pago	8,90	

Segundo.- Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes anteriores de ejecución trimestral del periodo medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.

Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

00:19:11 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=1151

11. Educación.
Número: 2023/00009200M.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, POLÍTICAS INCLUSIVAS Y OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA RELATIVA A LA RENOVACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LLIRIA

FETS I RAONS

Havent-se aprovat pel Ple de l'Ajuntament en sessió ordinària celebrada el dia 31 de març de 2023 el dictamen relatiu a la renovació i constitució del Consell Escolar Municipal de Llíria.

Vista la resolució d'Alcaldia 2023002727 de 23 de juny de 2023 per la qual s'estableixen les diferents àrees de gestió de l'Ajuntament de Llíria i corresponents delegacions, realitzant-se delegació genèrica a favor de la sra. Juani García Portolés pel que fa a les competències del Consell Escolar Municipal.

Vist que el Ple de l'Ajuntament en sessió ordinària de data 27 de juliol de 2023 va aprovar el nomenament de representants de la corporació en òrgans col·legiats, nomenant com a representants del Consell Escolar Municipal a la sra. Juani Garcia Portolés i al sr. Nicolas Marco Pérez, membres de la comissió competent en matèria d'Educació.

Vist que s'han produït canvis en la direcció de l'Escola Oficial d'Idiomes, amb representació en aquest Consell Escolar Municipal, cessant en el seu càrrec la sra. Nuria Cervera Ocaña i ostentant actualment la direcció del centre la sra. Virginie Pulgas.

Vistes les propostes de renovació de vocals presentades per les següents entitats amb representació en el Consell Escolar Municipal:

- AMPA IES Camp Turia (Registre d'Entrada 2023014655 de data 31 de juliol de 2023), sol·licita cessar per incompatibilitat de càrrec com a representant de l'Associació a la sra. Juani Garcia Portolés, i designar com a representants de l'associació a:

  - Mª del Mar San Marcelino Esbrí (Titular)
  - Inmaculada Riera i Lloret (Suplent)

- AMPA CEIP Sant Miquel (Registre d'Entrada 2023015313 de 18 d'agost de 2023) sol·licita es nomene com a representant suplent de l'associació a la sra Lluna Arias Cortina.

Vista la providència d'aquesta Regidoria d' Educació, Polítiques Inclusives i Oficina d'Atenció Ciutadana de data 21 d'agost de 2023, en la qual disposa s'incoe expedient per a procedir a la renovació de membres del Consell Escolar Municipal.

Vist l'informe tècnic de la psicòloga del departament d'Educació, Mª Luz Tormos Muñoz, de data 21 d'agost de 2023, d'acord amb el qual es considera s'ha de procedir al nomenament dels nous i de les noves membres del Consell Escolar Municipal de Llíria pel Ple de la Corporació i la proposta realitzada en aquest informe.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

FONAMENTS JURÍDICS

Vist els antecedents i de conformitat amb l'establert pels articles 172 a 175 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

D'acord amb la normativa reguladora dels Consells Escolar Municipals:

- Decret legislatiu de 16 de gener de 1989 pel qual és aprovat el Test Refós de la Llei de Consells Escolars de la Comunitat Valenciana.
- Decret 111/1989 de 17 de juliol del Consell de la Generalitat Valenciana pel qual són regulats els Consells Escolars Territorials i Municipals.
- Ordre de 3 de novembre de 1989 de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència per la qual és regulat el procediment per a la constitució dels Consells Escolars Municipals de la Comunitat Valenciana en desenrotllament del Decret 111/1989 de 17 de juliol del Consell de la Generalitat Valenciana.
- Llei 6/2010 de 28 de maig de la Generalitat de modificació del Text Refós de la Llei de Consells Escolars de la Comunitat Valenciana, aprovat per Decret Legislatiu de 16 de gener de 1989 del Consell.

Atenent a allò que disposa l'article 52.4 de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana,

Sent l'assumpte de referència competència del Ple de la Corporació de conformitat amb l'establert en l'article 123 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6), PSPV-PSOE (5) y Vox (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMER: Nomenar presidenta del Consell Escolar Municipal de Llíria a la sra. Juani Garcia Portolés, Regidora d'Educació, Polítiques Inclusives i Oficina d'Atenció Ciutadana.

SEGON: Nomenar a la sr. Nicolas Marco Pérez, Regidors d'Esports i Salut Pública, vocal del Consell Escolar Municipal de Llíria, en representació d'esta administració local.

TERCER: Procedir a nomenar vocals del Consell Escolar Municipal de Llíria, en substitució dels i les membres cessants i atenent les propostes realitzades:

- Representants de famílies de l'ensenyament públic:
    - Sra. Mª del Mar San Marcelino Esbrí. (vocal titular)
    - Sra. Lluna Arias Cortina (vocal suplent de la sra, Marina Ferrando Escrig)
- Representants de Direccions de centres públics:
    - Sra. Virginie Pulgas,

QUART: Procedir a aprovar la constitució del Consell Escolar Municipal de Llíria següent:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

PRESIDENCIA: Sra. Juani García Portolés	
VOCALS	
SECTOR PROFESSORAT I PAS	
Professorat Ensenyament públic	Sr. Vicente Simó Arriola – (ANPE) Sra. Adela María Marz Mateo - (STEPV) Sr. Diego Roig Vilaplana – (STEPV) Sra. Mari Carmen Silvestre Romero (STEPV) 1 Representant CCOO: Pendent de designació
Professorat Ensenyament privat-concertat	Sra. Ana Isabel Millán Trujillo – (USO) Sra. Amparo Darder Navarro - (FSIE) Sra. Maria Faubel Ortíz- (FSIE)
Personal d'administració i serveis	Sra. Gregoria Lechuga González Suplent: sra. Carmen Llopis González
SECTOR PARES D'ALUMNES I ALUMNES	
Ensenyament públic	Sra. Silvia Ibáñez Maicas (AMPA IES Laurona) Sra. Marina Ferrando Escrig (AMPA CEIP Sant Miquel) Suplent sra. Lluna Arias Cortina Sra. Mª del Mar San Marcelino Esbrí (AMPA IES C. Túria) Suplent sra. Inmaculada Riera Sra. Alicia Esteve Corbalán (AMPA CEIP Sant Vicent) Sra. Maria Oliver Faubel (AMPA CEIP Sant Vicent) Sr. Marcel·lí Garcia Marquez (AMPA FPA Alts del Mercat)
Ensenyament concertat	Sra. Noelia Fabra Gorrea (AMPA CIEM La Unió) Sr. Sergio Ibáñez Hurtado (AMPA CC Santa Ana) Suplent: Amalia Alcocer Oliver Sra. Teresa Izquierdo León (AMPA CC Fco Llopis)
REGIDOR AJUNTAMENT	Sr. Nicolás Marco Pérez
ADMINISTRACIÓ EDUCATIVA	Sr. Camilo Miró Sr. Raul Ramírez

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

DIRECCIONS CENTRES EDUCATIUS * Atenent l'acord del ple de 31 de març de 2022, les direccions dels centes educatius alternaran la titularitat i suplència cada curs escolar.	Sra. Inés Tomás Agustí Suplent: Sr. Angel Yuste Navarro Sra. Sara Peris Soler Suplent: Sra Mª Dolores Morató Martínez Sra. Virginie Pulgas Suplent: Sra. Alexandra Garrido Olivares Sra. Amparo Esteve Mas Suplent: Sra. Fina Martínez Cano Sra. Mª Mercedes Ludeña Capella Suplent: Sra. Ana Belen Juan Estellés Sra. R.Concepción Alonso Galduf Suplent: Sra. Mª Consuelo Faubel Marín
ORGANITZACIONS SINDICALS	Sr. Vicent Esteve i Doménech
ASSOCIACIONS DE VEÏNS	Sra. María José Luna Suplent: Sra. Maria Jose Gómez
REPRESENTANT DE SERVEIS SOCIALS	Sra. Vanessa Lacalle Pastor

CINQUÉ.- Notificar aquest acord a les persones interessades i a la Direcció Territorial d'Educació per al seu coneixement.

00:19:22 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=1162

12. Servicios Sociales.
Número: 2023/00002437G.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 5 de septiembre de 2023:

Vista la provisión firmada por la regidora de políticas inclusivas.

Vista la necesidad de regular los procedimientos, derechos y obligaciones del Consejo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Municipal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Llíria.

Vista la provisión firmada por la regidora de políticas inclusivas para la realización de la consulta pública previa de acuerdo al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que desde la oficina de atención ciudadana se informa que "consultado el registro General de Entrada en el periodo comprendido entre los días 27/03/2023 al 11/05/2023, ambos inclusive, salvo error u omisión, NO SE HAN PRESENTADO ALEGACIONES." Todo ello respecto a la Consulta Pública Previa.

Visto el informe jurídico de la secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

Visto que se han corregido y subsanado las observaciones del informe jurídico de la Secretaría.

Fundamentos

La Ley 3/2019, del 18 de febrero, *de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana*, es un hito que rompe con el antiguo régimen de beneficencia o actos de caridad para establecer un sistema de reconocimiento y garantía de los derechos de la ciudadanía menos favorecida por su situación económica y social. El discurso de derechos pasa a primer plano organizando toda la institucionalidad y dando paso a un modelo planificado y coordinado que responde al Estado Social y Democrático de Derecho, artículo 1.1 de la Constitución Española. De esta manera los Servicios Sociales son reconocidos como la cuarta columna en la que se vertebra el Estado Social, también conocido como Estado de Bienestar. Junto con la Educación, la Salud, y la Seguridad Social, los Servicios Sociales cierran el sistema de garantías de los derechos sociales de la ciudadanía. El artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio establece como objeto de la Comunidad Valenciana, reforzar la democracia y garantizar la participación de la ciudadanía en la realización de sus fines. Es función de los gobiernos locales dar cumplimiento al citado precepto estatuario, y en este caso, a través de los Servicios Sociales, puesto que adoptan las acciones necesarias para favorecer la integración social de la ciudadanía y garantizar su bienestar.

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25.e) y 26.1.c), la competencia para la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social" como parte de las prestaciones e intervención de los Servicios Sociales. Es por ello, que debe establecerse el cauce que permita a los Ayuntamientos la constitución de Consejos Municipales de Inclusión y Derechos Sociales, teniendo en cuenta que la Generalitat Valenciana posee competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales a tenor del artículo 31 del Estatuto de Autonomía, y que la Ley 3/2019, en su Título V hace referencia expresa a la Participación Cívica a través de los Consejos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

El artículo 94 de la mencionada Ley, articula claramente cómo se organiza institucionalmente la participación ciudadana de cara a la planificación, funcionamiento y evaluación del sistema

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

de protección institucional de los derechos en el ámbito de los Servicios Sociales. Es aquí donde se incorpora el concepto de Consejo de Inclusión y Derechos Sociales. Es el órgano responsable de canalizar la participación ciudadana, y como órgano consultivo, a favor del desarrollo y mejora de los Servicios Sociales. El artículo 99 describe las competencias, límites y alcances de los Consejos de Inclusión y Derechos Sociales del ámbito local. El Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (PVICS), desde su mismo texto introductorio y a lo largo de su contenido, incide en la necesidad de generar una nueva gobernanza de las políticas públicas con una visión integral y transversal, y ello, tanto en el ámbito de la comunidad valenciana, como en el marco de los municipios. En este sentido el 21 de marzo de 2019 se aprobó la creación del Consell Municipal d'Inclusió i Cohesió Social, cuya base de funcionamiento se encuentra en el Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social 2019 – 2023 (PMICS). A la vista de la entrada en vigor del presente Reglamento los efectos de dicho decreto quedan derogados, tal como se establece en el artículo tercero de las disposiciones finales. La regulación de dicha Comisión queda ampliamente desarrollada en el Reglamento, su composición y denominación se ve reformada y se introducen todos los aspectos relacionados a su funcionamiento, derechos y obligaciones de los miembros.

Es necesario, por otra parte, que la normativa que regula el presente reglamento responda al contenido del artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la que se señala la necesidad de que toda iniciativa normativa se ajuste a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este sentido, la necesidad y eficacia queda claramente justificada por el interés general por establecer mecanismos de participación ciudadana, la coordinación entre las entidades del tercer sector, así como con el Ayuntamiento de Llíria, y sobre todo que dicho Consejo velará porque las políticas garanticen los derechos de todas aquellas personas que se encuentren en situaciones de pobreza, vulnerabilidad, a través de la inclusión y logrando una sociedad cohesionada.

La evaluación de las políticas públicas, su regulación a través de este reglamento permitirá responder con eficacia a las demandas de la ciudadanía de Llíria, garantizado, gracias a la consecución de los objetivos desarrollados en el texto del documento, una sociedad inclusiva y cohesionada y respetuosa de los derechos sociales. Respecto a la proporcionalidad, el reglamento regula todos los aspectos necesarios en relación a los derechos, obligaciones, y procedimientos para la efectiva participación de los diferentes sectores y miembros del Consejo. Se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

También se ha podido comprobar que la norma se ciñe al marco jurídico vigente en España y la Unión Europea, responde a los principios fundamentales de la Constitución y facilita su conocimiento, comprensión y aporta certeza y seguridad jurídica. En la aplicación de la normativa relacionada con las personas que formarán el Consejo, sus derechos, obligaciones y procedimientos de acceso al Consejo, así como en la actuación y toma de decisiones por parte de este.

Por lo tanto, y dicho lo anterior, el presente Reglamento, de conformidad con los artículos anteriormente mencionados, además de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el que se reconoce la potestad reglamentaria y de autoorganización de las Administraciones públicas territoriales, pretende establecer, tanto la estructura como el funcionamiento del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Llíria.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Atendiendo a la potestad reglamentaria y de autoorganización y al procedimiento establecido para la aprobación de las ordenanzas locales desarrollados en los artículos 4 y 49, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a las entidades locales y por la necesidad de regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Llíria, a través del Reglamento que se propone.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Llíria, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro se transcribe de manera literal:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES

Art. 1º. Objeto
Art. 2º. Naturaleza
Art. 3º. Alcance
Art. 4º. Principios
Art. 5º. Funciones del Consejo
Art. 6º. Ámbitos de intervención
Art. 7º. Actuación

CAPÍTULO II

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES

Art. 8º. Composición del Consejo
Art. 9º Nombramiento Junta Directiva
Art. 10º. Duración del mandato de la Junta Directiva
Art. 11º. Dimisión
Art. 12º. Pérdida de la condición de miembro del Consejo
Art. 13º. Peticiones por parte de los miembros

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

CAPÍTULO III.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 14º. Derechos de los miembros del Consejo
Art 15º. Deberes de los miembros del Consejo

CAPÍTULO IV

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 16º. La presidencia del Consejo
Art. 17º. La secretaría del Consejo
Art. 18º. El Pleno del Consejo
Art. 19º. Sesiones del Pleno
Art. 20º. Convocatoria de las Sesiones
Art. 21º. Aprobación de actos y acuerdos
Art. 22º. Constitución del Pleno
Art. 23º. Asistencia a las Sesiones
Art. 24º. Acta de las Sesiones

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2019, del 18 de febrero, *de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana*, es un hito que rompe con el antiguo régimen de beneficencia o actos de caridad para establecer un sistema de reconocimiento y garantía de los derechos de la ciudadanía menos favorecida por su situación económica y social. El discurso de derechos pasa a primer plano organizando toda la institucionalidad y dando paso a un modelo planificado y coordinado que responde al Estado Social y Democrático de Derecho, artículo 1.1 de la Constitución Española. De esta manera los Servicios Sociales son reconocidos como la cuarta columna en la que se vertebra el Estado Social, también conocido como Estado de Bienestar. Junto con la Educación, la Salud, y la Seguridad Social, los Servicios Sociales cierran el sistema de garantías de los derechos sociales de la ciudadanía. El artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio establece como objeto de la Comunidad Valenciana, reforzar la democracia y garantizar la participación de la ciudadanía en la realización de sus fines. Es función de los gobiernos locales dar cumplimiento al citado precepto estatuario, y en este caso, a través de los Servicios Sociales, puesto que adoptan las acciones necesarias para favorecer la integración social de la ciudadanía y garantizar su bienestar.

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25.e) y 26.1.c), la competencia para la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social" como parte de las prestaciones e intervención de los Servicios Sociales. Es por ello, que debe establecerse el cauce que permita a los Ayuntamientos la constitución de Consejos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Municipales de Inclusión y Derechos Sociales, teniendo en cuenta que la Generalitat Valenciana posee competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales a tenor del artículo 31 del Estatuto de Autonomía, y que la Ley 3/2019, en su Título V hace referencia expresa a la Participación Cívica a través de los Consejos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

El artículo 94 de la mencionada Ley, articula claramente cómo se organiza institucionalmente la participación ciudadana de cara a la planificación, funcionamiento y evaluación del sistema de protección institucional de los derechos en el ámbito de los Servicios Sociales. Es aquí donde se incorpora el concepto de Consejo de Inclusión y Derechos Sociales. Es el órgano responsable de canalizar la participación ciudadana, y como órgano consultivo, a favor del desarrollo y mejora de los Servicios Sociales. El artículo 99 describe las competencias, límites y alcances de los Consejos de Inclusión y Derechos Sociales del ámbito local. El Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (PVICS), desde su mismo texto introductorio y a lo largo de su contenido, incide en la necesidad de generar una nueva gobernanza de las políticas públicas con una visión integral y transversal, y ello, tanto en el ámbito de la comunidad valenciana, como en el marco de los municipios. En este sentido el 21 de marzo de 2019 se aprobó la creación del Consell Municipal d'Inclusió i Cohesió Social, cuya base de funcionamiento se encuentra en el Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social 2019 – 2023 (PMICS). A la vista de la entrada en vigor del presente Reglamento los efectos de dicho decreto quedan derogados, tal como se establece en el artículo tercero de las disposiciones finales. La regulación de dicha Comisión queda ampliamente desarrollada en el Reglamento, su composición y denominación se ve reformada y se introducen todos los aspectos relacionados a su funcionamiento, derechos y obligaciones de los miembros.

Es necesario, por otra parte, que la normativa que regula el presente reglamento responda al contenido del artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la que se señala la necesidad de que toda iniciativa normativa se ajuste a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este sentido, la necesidad y eficacia queda claramente justificada por el interés general por establecer mecanismos de participación ciudadana, la coordinación entre las entidades del tercer sector, así como con el Ayuntamiento de Llíria, y sobre todo que dicho Consejo velará porque las políticas garanticen los derechos de todas aquellas personas que se encuentren en situaciones de pobreza, vulnerabilidad, a través de la inclusión y logrando una sociedad cohesionada.

La evaluación de las políticas públicas, su regulación a través de este reglamento permitirá responder con eficacia a las demandas de la ciudadanía de Llíria, garantizado, gracias a la consecución de los objetivos desarrollados en el texto del documento, una sociedad inclusiva y cohesionada y respetuosa de los derechos sociales. Respecto a la proporcionalidad, el reglamento regula todos los aspectos necesarios en relación a los derechos, obligaciones, y procedimientos para la efectiva participación de los diferentes sectores y miembros del Consejo. Se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

También se ha podido comprobar que la norma se ciñe al marco jurídico vigente en España y la Unión Europea, responde a los principios fundamentales de la Constitución y facilita su conocimiento, comprensión y aporta certeza y seguridad jurídica. En la aplicación de la normativa relacionada con las personas que formarán el Consejo, sus derechos, obligaciones

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

y procedimientos de acceso al Consejo, así como en la actuación y toma de decisiones por parte de este.

Por lo tanto, y dicho lo anterior, el presente Reglamento, de conformidad con los artículos anteriormente mencionados, además de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el que se reconoce la potestad reglamentaria y de autoorganización de las Administraciones públicas territoriales, pretende establecer, tanto la estructura como el funcionamiento del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Llíria.

CAPÍTULO I.

DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES DE LLÍRIA.

Art. 1º. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Llíria.

Art. 2º. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Llíria se constituye como el órgano colegiado, sectorial, de carácter consultivo y participativo en el ámbito de los Servicios
Sociales, para la inclusión y cohesión de la ciudadanía, en el ámbito competencial y territorial de esta entidad local.

Constituye un espacio de trabajo que tiene como objeto el conocimiento de la situación social del municipio de forma continuada para el desarrollo de una política local de inclusión que responda a la realidad de nuestro municipio, correspondiéndole el seguimiento de la ejecución y desarrollo de los planes que permitan la Inclusión y la Cohesión social.

Dicho Consejo tendrá su sede en las dependencias propias del Ayuntamiento de Llíria.

Art. 3º. Alcance.

Toda la normativa aquí incluida extenderá su aplicación a todos los componentes del citado Consejo, en cuanto a miembros del mismo. La competencia del Consejo es de ámbito local.

Art. 4º. Principios.

La gestión de la actuación del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales deberá llevarse a cabo respetando los siguientes principios:

- Eficacia y eficiencia en la gestión de la prestación de los servicios públicos.

- Colaboración, coordinación y cooperación tanto interna, entre los miembros del Consejo,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

como externa, con otros sistemas y servicios públicos.

- Participación democrática a través de las vías y mecanismos que se establezcan en el presente reglamento.
- Planificación y evaluación de las prestaciones.
- Objetividad y transparencia en la toma de decisiones y su correspondiente evaluación.
- Fomentar la innovación en la aplicación de ideas y prácticas novedosas en el ámbito de la gestión pública, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades sociales.

Art. 5º. Funciones del Consejo.

Al Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- Proponer políticas públicas para que el Ayuntamiento de Llíria prevenga o intervenga en situaciones de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social, así como en el ejercicio de los derechos sociales de competencia municipal.
- Proponer dentro de las políticas públicas criterios para el desarrollo de los distintos servicios de actuación municipal en el ámbito de la Acción Social.
- Realizar el seguimiento y evaluación, en su caso, del plan municipal de inclusión y cohesión social o derechos sociales durante su desarrollo.
- Conocer los presupuestos municipales en el ámbito de actuación del Consejo.
- Proponer criterios para la elaboración de anteproyectos de presupuestos, de inversiones municipales en materia de inclusión y cohesión social, así como el posterior seguimiento de los mismos.
- Proponer criterios y colaborar en la detección de necesidades de colectivos en el ámbito municipal a través de los mecanismos oportunos: mapa social, innovación social, oficinas de información y cuantos datos aporten las entidades de Servicios Sociales pertenecientes al municipio.
- Analizar y promover iniciativas que se consideren prioritarias en materia de Acción Social en su ámbito municipal.
- Informar de todas las cuestiones que le sean solicitadas, ya sea por el Consejo Valenciano de Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales como por el Ayuntamiento.
- Colaborar con las distintas campañas de información y de divulgación sobre temas de interés general o sectorial, en materia de carácter social.
- Analizar la situación social del municipio en el marco de la calidad de vida de las personas,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

así como de las actuaciones que se lleven acabo por el gobierno municipal.

- Estudio y análisis. Generar conocimiento y debate sobre las realidades de su ámbito y promover consensos sobre estos temas y las soluciones propuestas
- Asesorar, recomendar y colaborar con los planes, programas y proyectos municipales.
- Podrán desarrollar jornadas formativas, talleres o actividades en materia de participación, entre otras.
- Proponer modificaciones en reglamentos y ordenanzas municipales del ámbito social.

Art. 6º. Ámbitos de intervención.

Los ámbitos de intervención que tratará el Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Llíria serán:

- Evaluación del Sistema de Servicios Sociales Municipales.
- Actuaciones para garantizar necesidades básicas a población en riesgo de exclusión social.
- Política de Vivienda Social.
- Diversidad Funcional y dependientes.
- Política protección de menores y familias.
- Política de integración e inclusión de las personas migrantes.
- Políticas relacionadas con el Pueblo Gitano.
- Defensa y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Defensa y promoción de los derechos de la mujer.

Sobre cada una de estos ámbitos, el Consejo Municipal podrá crear Comisiones Especiales y Subcomisiones específicas, dotando a éstas de la composición y periodicidad necesarias para garantizar su funcionamiento.

Cada comisión o subcomisión establecerá su agenda de trabajo así como su propia organización en cuanto al método de trabajo como a la utilización de los recursos necesarios.

Estas comisiones deberán informar al Consejo Municipal del resultado de las reuniones, siendo éste el órgano para aprobar las decisiones adoptadas en cada subcomisión.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Art. 7º. Actuación.

El Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales podrá, a iniciativa propia, informar a los departamentos del ayuntamiento que se viesen implicados en dicho informe, así como a las administraciones públicas que lo requieran, a través de las Concejalías competentes, según delegación, o de la Alcaldía, sobre las cuestiones relacionadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO II
ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES

Art. 8º. Composición del Consejo.

El Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales, estará compuesto por, una junta directiva y el pleno del Consejo, de la siguiente manera:

a) Junta Directiva

- Presidencia: quien ostente el cargo de Alcalde/esa o en quién delegue, que deberá ser Regidor/a del Ayuntamiento de Llíria.

- Vicepresidencia: Regidor/a de políticas inclusivas responsable de los Servicios Sociales de atención primaria o persona Regidor/a en quien se delegue cuando se presenten situaciones de fuerza mayor.

- Secretaria: representante técnico/a del área de Servicios Sociales de atención primaria, preferiblemente la coordinación o dirección o personal funcionario de los Servicios Sociales en quién delegue, trabajador/a social, psicólogo/a o educador/a social.

- Vocales: El número de vocales será de dos, designados y nombrados por el pleno del Consejo por mayoría simple.

b) Pleno del Consejo

1) Quien ostente el cargo de Alcalde/esa o en quién delegue, que deberá ser Regidor/a del Ayuntamiento de Llíria. Persona que la presidirá.
2) Regidor/a responsable de los Servicios Sociales de atención primaria o persona Regidor/a en quien se delegue cuando se presenten situaciones de fuerza mayor.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Persona que ostentará la vicepresidencia.

3) La persona coordinadora o de dirección de los Servicios Sociales o técnico/a del área de Servicios Sociales de atención primaria en quien delegue, designado por la Alcaldía que hará las funciones de Secretaría del Consejo.

4) Una persona de la presidencia de cada asociación que forman parte de las entidades prestadoras de servicios sociales o persona en quien delegue. Para determinar las entidades prestadoras de Servicios Sociales se requerirá informe previo de los Servicios Sociales de Atención primaria.

5) La persona que ostente el cargo de la presidencia de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Adultos de Llíria.

6) Un corresponsal juvenil mayor de edad. Previo informe del área competente de juventud, niñez y adolescencia del Ayuntamiento de Llíria.

7) Un corresponsal juvenil menor de edad. Previo informe del área competente de juventud, niñez y adolescencia del Ayuntamiento de Llíria.

8) Un representante de la Federación de Comerciantes, en caso lo hubiere.

9) Un representante de gremio de los empresarios del Municipio en caso lo hubiere.

10) Un representante de cada sindicato con representación en la mesa de negociaciones del Ayuntamiento de Llíria.

11) Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte del pleno del ayuntamiento.

Podrá estar presente una representación del Consejo Valenciano de Sistema Público de Servicios Sociales por voluntad propia o a requerimiento del Consejo Municipal. Dicha representación participará con voz, pero sin voto. Del mismo modo, con voz, pero sin voto, podrán asistirán al Pleno del Consejo Municipal los técnicos municipales o de otros ámbitos supramunicipales competentes que sean necesarios según las cuestiones a tratar y sean requeridos por el presidente para ello, así como cualquier miembro de asociaciones que así lo requiera.

Art. 9º Nombramiento Junta Directiva.

La junta directiva es nombrada por el pleno del Consejo a propuesta de los miembros en sesión ordinaria y en votación a mano alzada con mayoría simple, excepto la presidencia, vicepresidencia y secretaría. Jurarán su cargo ante la presidencia y vicepresidencia.

Art. 10º. Duración del mandato de la Junta Directiva.

La duración en el cargo de los miembros de la junta directiva será de dos años, pudiendo ser tanto reelegidos al término del mandato, como sustituidos antes de finalizarlo por renuncia expresa, por la autoridad, instituciones y asociaciones que los hubiesen designado, previo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

conocimiento del pleno del Consejo Municipal de Inclusión y Cohesión Social.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán en un plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro que haya dimitido o cesado.

Art. 11º. Dimisión.

Para que la dimisión de los miembros del Consejo produzca efecto, ha de ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicarlo al órgano a quien corresponda efectuar el nombramiento, con el fin de acordar el cese preceptivo si concurren todos los requisitos legales e inicie el proceso para el nombramiento del sustituto.

Art. 12º. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Los miembros del Consejo Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

a) Terminación de su mandato.

b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación o elección.

c) Renuncia o dimisión.

d) Ser condenado por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.

e) Incapacidad declarada por decisión judicial firme o fallecimiento.

f) Acuerdo de la organización o asociación que efectuó la designación.

Art. 13º. Peticiones por parte de los miembros.

Los miembros del Consejo podrán recabar información y consultar sobre aspectos relativos a la competencia de ésta, a través de la Presidencia o en quien delegue.

Dicha petición se realizará por escrito y deberá ser atendida en un plazo de cuarenta y cinco días.

CAPÍTULO III.
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 14º. Derechos de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo, tendrán derechos a:

a) Recibir información referente a las actividades que se realizan en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

b) Tener acceso a los actos y documentación del Consejo.

c) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.

d) Participar, teniendo derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo.

e) Solicitar a través del Consejo, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para la elaboración de una propuesta.

f) Hacer constar en los actos de las sesiones las observaciones y razonamientos adecuados.

g) Todos aquellos que se les puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

Art 15º. Deberes de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo tendrán los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones plenarias y a las comisiones de trabajo en las cuales participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

b) Contribuir a mejorar el desarrollo y promoción del Consejo.

c) Respetar y cumplir lo expuesto en el reglamento.

d) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos, los cambios efectuados en sus estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación.

e) Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o del domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.

f) Todos aquellos que se le puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

CAPÍTULO IV
LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 16º. La presidencia del Consejo.

La presidencia del Consejo le corresponderán las siguientes funciones:

a) La representación del Consejo.

b) Convocar y dirigir el orden del día del Consejo Pleno.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

c) Presidir y moderar las sesiones del Consejo.

d) Dirigir las actividades del Consejo y su funcionamiento.

e) Autorizar con su firma los informes, dictámenes y propuestas del Consejo.

f) La aplicación y cumplimiento del Reglamento.

g) Cuantas otras facultades de régimen interno o de administración no estén atribuidas al Consejo Pleno.

h) La persona que ostente el cargo de vicepresidencia desarrollará las funciones de presidencia, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y además ejercerá las facultades que aquel le delegue.

Art. 17º. La secretaría del Consejo.

La secretaría del Consejo le corresponde la gestión de los asuntos administrativos y de asistencia técnica del mismo, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Cursar la convocatoria de las sesiones del Consejo Pleno, con su correspondiente orden del día y documentación.

b) Extender las actas de las sesiones, autorizándolas con el visto bueno del presidente.

c) Expedir las certificaciones de las actas, dictámenes e informes, con el visto bueno de la Presidencia.

d) Extender las certificaciones de asistencia a petición de los interesados.

e) Llevar un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo Municipal de Inclusión Social.

Art. 18º. El Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo es el máximo órgano decisorio de la Institución, y le corresponden las siguientes funciones:

a) Formular sugerencias y propuestas al Ayuntamiento, en los ámbitos especificados en el presente reglamento.

b) Decidir en votación los acuerdos sobre las políticas públicas de competencia del Consejo.

c) Constituir las Comisiones Especiales y Subcomisiones y adscribir a las mismas a los distintos miembros del Consejo.

d) Aprobar la memoria anual del Consejo.

e) Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente y el presente reglamento.

Art. 19º. Sesiones del Pleno.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Las sesiones del Pleno podrán ser de 3 tipos:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Extraordinarias de carácter urgente

El Pleno del Consejo Municipal, se reunirá con carácter ordinario, como mínimo una vez cada semestre y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requieran, a petición de la presidencia del Consejo o de 1/3 de los vocales del Pleno.

Art. 20º. Convocatoria de las Sesiones.
Las sesiones serán convocadas por la presidencia en un plazo no menor a diez días de antelación en las ordinarias, y de cinco días en las extraordinarias.

En las sesiones extraordinarias urgentes, el primer punto del día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión. Con la convocatoria deberá ser emitido el orden del día y el borrador de la sesión anterior.

Art. 21º. Aprobación de actos y acuerdos.

En las sesiones ordinarias sólo podrán ser adoptados acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que fuesen declarados de urgencia por la presidencia y ratificado su inclusión en el orden del día por votación de la mayoría simple, de los vocales del Consejo. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

En las sesiones extraordinarias no podrán declararse de urgencia asuntos no incluidos en el orden del día.

Convocada la sesión, la documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo que la soliciten.

Los acuerdos serán adoptados por votación en mayoría simple de los miembros presentes. Dirimirá los empates el voto de calidad de la Presidencia.

Art. 22º. Constitución del Pleno.

El Consejo Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la presencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, por los miembros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a 8. Entre la primera y la segunda convocatoria habrán de transcurrir treinta minutos.

En todo caso se requiere la asistencia de la presidencia y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Art. 23º. Asistencia a las Sesiones.

La asistencia a los Plenarios es obligatoria. En caso de imposibilidad del titular, deberá asistir el sustituto, con un documento de la organización o

asociación, o sector que representa y en la que se manifiesta esta eventualidad.

A tal efecto, todas organizaciones, asociaciones o sectores representados en el Consejo deberán nombrar y tener reconocido por el propio Consejo, un sustituto para cumplimentar lo expuesto en el Artículo 18.

Art. 24º. Acta de las Sesiones.

De las reuniones del Plenario se levantará acta por la secretaría, y ésta será remitida a todos los miembros del Consejo, en un plazo máximo de 15 días. Los acuerdos se tomarán por votación en mayoría simple de los presentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales, en lo no previsto en este reglamento, queda sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Decreto 30/1990 de 12 de febrero del Consell de la Generalitat Valenciana sobre organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Bienestar Social.

b) Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

c) Legislación Básica, tanto la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, como los preceptos básicos del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, así como los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, que desarrolla indirectamente preceptos básicos de las dos normas legales anteriores.

d) La legislación de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, si la hubiere.

e) El Reglamento Orgánico Municipal (ROM).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

f) Supletoriamente, la normativa estatal con carácter no básico, que serían todos aquellos preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986 que no tienen el carácter de básicos.

Segunda

En cuanto a la modificación del Reglamento puede corresponder al Pleno del Consejo la propuesta de modificación con el voto de las tres cuartas partes de los miembros del mismo. La competencia de modificación del reglamento es del Pleno del Ayuntamiento de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera

Con la entrada en vigor del presente reglamento se deroga el contenido y efectos del decreto de aprobación de creación del Consell Municipal d'Inclusió i Cohesió Social de fecha 21 de marzo de 2019, por lo que su constitución y conformación queda establecida en este Reglamento.

Cuarto

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles a partir de su remisión y recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y una vez publicado íntegramente su texto en el B.O.P. de la provincia de Valencia, (arts. 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local).

SEGUNDO: someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y publicación en el tablón de edictos y tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO: en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente de forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, lo que legitimará la continuidad de los trámites necesarios para su entrada en vigor, y habrá que publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 70.2 de la LRBL.

00:21:58 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=1318

13. Secretaría.
Número: 2023/00009772W.

MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, PARA QUE SE PROCEDA A SOLUCIONAR POR

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

PARTE DEL AYUNTAMIENTO, EL GRAVE PROBLEMA QUE REPRESENTAN LOS DEPÓSITOS DE PODAS AGRICOLAS, CUANDO ESTAS SON INTRODUCIDAS POR LOS PROPIETARIOS DE LOS CAMPOS DE CULTIVO, DENTRO DE LAS PINADAS DE NUESTROS MONTES.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Que, tras efectuar un recorrido por las zonas de cultivo más próximas a nuestros montes de arbolado, ya conocedores del problema que vamos a exponer, hemos localizando diferentes puntos (de los que adjunto fotografía y su ubicación) en los que los propietarios de los campos adyacentes a las pinadas, van depositando la poda de sus árboles de cultivo (almendros y olivares) en la parte interior de la arboleda o pinadas.

Podemos observar por el grado de secado de dicha poda, que se trata de zonas utilizadas de forma recurrente, cada año, a modo de vertederos de poda. Y llegando en ocasiones a grandes masas de material vegetal dentro de las pinadas, lo que supone un riesgo importante, sobre todo en épocas estivales o de sequía, ya que pueden servir como material inflamable o promotor de incendios forestales en nuestro termino municipal.

Por lo expuesto, y por el compromiso de nuestro partido con el cuidado y conservación de nuestro entorno y del medio ambiente, el Grupo Municipal de Vox en el Ayuntamiento de Llíria presenta las siguientes propuestas de **ACUERDO:**

PRIMERO: Solicitar al equipo de gobierno que se retiren dichas podas de entre los pinares reseñados. Y en el caso de que no corresponda al Ayuntamiento la limpieza de los mismos, se inste a la autoridad competente en esta materia, para que se retire dicho material altamente inflamable a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO: Solicitar al equipo de gobierno que se promueva el aumento de la vigilancia rural con el fin de evitar estas infracciones, localizar otros posibles lugares donde se esté haciendo este mismo tipo de vertidos, instando a que se cumpla la normativa al respecto.

TERCERO: Realizar una campaña de concienciación de los agricultores, a través de las cooperativas y organizaciones agrarias correspondientes, sobre el peligro que supone hacinar estos restos vegetales en nuestros montes.

IMAGENES DE LOS DIFERENTES PUNTOS DE ACUMULACIÓN DE PODAS LOCALIZADOS, A LOS QUIE NOS REFERIMOS.

Primer punto, en el camino de la Franchina a la izquierda 39°43'59.1"N 0°42'00.4"W

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Segundo punto mismo camino de la Franchina un poco más arriba 39°44'09.6"N 0°42'12.2"W

Tercer punto en el camino la Franchina 39°44'11.5"N 0°42'17.1"W

Cuarto punto camino de la Franchina 39°44'05.4"N 0°42'02.2"W

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Quinto punto, camino de la Franchina 39°44'10.6"N 0°42'04.7"W

Sexto punto, desde la rotonda del pino, por el camino viejo de Alcublas o llácuvas viejas 39°45'22.6"N 0°41'09.0"W

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación, por diez votos 10 votos a favor de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

los miembros de los grupos municipales PP (8) y Vox (2) y 11 abstenciones de los miembros delos grupos Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5)

ACUERDAN:

ÚNICO: Aprobar la moción transcrita.

00:23:38 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=1418

14. Secretaría.
Número: 2023/00009777F.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA MANTENGA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN EL YACIMIENTO DEL POBLADO IBÉRICO DE LA MONT-RAVANA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Nuestro patrimonio es un legado de nuestros antepasados. Fruto de nuestra historia, nuestras creencias, nuestras vivencias y nos enseña lo que fuimos, nos otorga identidad. Nos enseña de dónde venimos y permite conocernos mejor como sociedad e individuos y, por tanto, nos ayuda a entender los problemas del presente.

Para el grupo Popular en el Ayuntamiento de Llíria, la preservación del Patrimonio requiere de continuidad y del trabajo de distintas generaciones de ciudadanos/as y gobernantes. ¿Se puede avanzar sin saber de dónde venimos?, claro que sí, pero con los ojos vendados. Sólo el conocimiento del legado de la historia hace que la humanidad pueda construir un futuro con fundamento, partiendo de lo alcanzado hasta ese momento. El Patrimonio histórico juega un papel clave para hacernos entender ese pasado, pues es tangible, objetivo y mesurable, y es ahí donde radica su valor, por ello su mantenimiento, conservación y protección es vital para toda civilización.

Además, la necesidad de protección, conservación y mantenimiento del patrimonio emana del marco normativo estatal, encabezado por la Constitución Española de 1978 que en su Artículo 46 establece que “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”.

Desde la web municipal del Ayuntamiento de Llíria, se ofrece una información muy detallada del yacimiento objeto de la presente moción: La Mont-ravana es un poblado de época ibérica (s. V al III a.C.), de tamaño medio, sobre los 5.000 m, que se articularía alrededor del Tossal de San Miguel, la antigua Edeta que se encuentra situado a unos 8 km. de Llíria. Tiene una superficie de 7.000 m2 y conserva gran parte de recinto amurallado. Aunque según las fotos que se adjuntan, la maleza dificulta apreciar ese recinto amurallado.

Se ha excavado aproximadamente una quinta parte del poblado en el que fueron descubiertas diversos departamentos y, en algunos casos, viviendas. La planta de las habitaciones es generalmente regular aunque se adapta a las características del terreno. Los muros son de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

piedra caliza trabados en seco, alcanzando en algunas zonas alturas que rondan los 2m. Pero, según las fotos que se adjuntan, algunos matorrales superan esa altura.

Se trataría de un poblado relacionado con la explotación del territorio especialmente agrícola. Conserva parte de un complejo industrial formado por zonas de molienda, lagares y especialmente de los restos constructivosbalsas relacionadas con el proceso de elaboración del vino. Aunque, como se ha dicho anteriormente, las malas hierbas dificultan ver esos restos.

En definitiva, una información útil para el turista que quiere informarse; pero difícil de hacerse una idea cuando se está a pie de yacimiento.

No es normal que un yacimiento de tal importancia y declarado BIC recientemente, según el Decreto 63/2023, de 28 de abril, del Consell, (publicado en el DOGV el 5-05-2023), carezca de un mínimo de mantenimiento que ayude a preservarlo para la posteridad. Es lamentable y da mucha pena que el yacimiento esté lleno de matorrales. Hecho que hace difícil la identificación y el recorrido por sus diversos departamentos y calles excavadas. Una pena.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Solicitar al equipo de gobierno que elimine la maleza, malas hierbas y matorrales que dificultan el recorrido por sus diferentes departamentos y calles a lo largo del yacimiento ibérico de la Mont-ravana.

SEGUNDO: Adecuar el yacimiento ibérico la Mont-ravana a las necesidades de conservación, mantenimiento y protección que requiere su denominación BIC, mediante subvenciones o recursos económicos propios.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y Vox (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (6) y Compromís-MoVe (5)

00:30:37 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=1837

15. Secretaría.
Número: 2023/00009780X.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA SUBSANE EL MAL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN ALGUNAS ZONAS DE LA URBANIZACIÓN OASIS DE SAN VICENTE.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Para el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Llíria es fundamental que todos y cada uno de sus vecinos/as, tanto los que viven en la ciudad como los residentes en su término municipal tengan las mejores condiciones de habitabilidad y salubridad. De ahí la importancia que el equipo de gobierno (y más concretamente, desde las concejalías de urbanizaciones y gestión RSU; medio ambiente y economía) ponga todos los medios disponibles a su alcance o los amplíe en función de sus posibilidades, para que esas condiciones de habitabilidad sean una verdadera realidad.

Todos los representantes municipales nos debemos a la ciudadanía y por ello, haciendo de altavoz de la Asociación de vecinos/as de la Urbanización Oasis de San Vicente, apoyamos, entendemos y defendemos la solicitud realizada por registro de entrada en el Ayuntamiento de Llíria el 31 de agosto de 2023, para que sus propuestas sean plasmada en una moción y pueda ser trasladada al pleno para su conocimiento y debate.

Es un derecho de los vecinos y una responsabilidad de los gobernantes que todas las urbanizaciones estén cuidadas y que sus demandas se vean materializadas para una mejor calidad de vida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Instar al equipo de gobierno a que mejoren el estado de conservación y mantenimiento de las zonas verdes de titularidad municipal de la Urbanización Oasis de San Vicente; así como de sus calles, que repercute negativamente en el desplazamiento de los viandantes y en la circulación de cualquier tipo de vehículo.

SEGUNDO: Instalar más contenedores de reciclaje en la Urbanización Oasis de San Vicente (tal y como ya se ha solicitado en Mociones anteriores, para otras urbanizaciones) y contribuir al bienestar del medio ambiente, facilitando así, la separación adecuada de desechos: plástico, cartón y cristal".

TERCERO: Aumentar la vigilancia policial en la Urbanización Oasis de San Vicente, para evitar no sólo vertidos incontrolados, sino cualquier tipo de robo y/o acto vandálico que se pudiera producir.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:38:53 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=2333

16. Secretaría.
Número: 2023/00009791K.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, PARA LA ELIMINACIÓN DE PARTE DE LA ACERA DE LA CALLE METGE VICENT PORTOLÉS, A LA ALTURA DEL NÚM. 19, APROXIMADAMENTE.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación y que, previa aceptación por la proponente, incorpora la enmienda propuesta por el grupo municipal socialista:

La acera situada en la calle Metge Vicent Portolés, a la altura del número 19 aproximadamente, tiene una ampliación que está generando molestias a los vecinos. Esta ampliación no disuade la parada de vehículos, ya que está pegada al paso de peatones y tampoco ayuda al peatón porque hay un elemento urbano.

Asimismo, son numerosas las caídas de peatones en esta zona. La elevación supone un peligro, especialmente para personas mayores o con movilidad reducida.

Otro de los inconvenientes que nos trasladan vecinos de la zona, es que cuando llueve, la pavimentación elevada evita que el agua baje por el patio del Remedio, creando un embalse que afecta el patio del número 19 de la calle Metge Vicent Portolés.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal del Partido Popular al Ayuntamiento de Llíra, presenta la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1.- Eliminar las barreras arquitectónicas que existan en el paso de peatones de la calle Metge Vicent Portolés a la altura del nº 19 aproximadamente en base a informe técnico municipal que se emita al respecto.

2.- Dar traslado de esta moción a los vecinos de la calle Metge Vicent Portolés.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

00:52:50 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=3170

17. Secretaría.
Número: 2023/00009795W.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, EN FAVOR DEL FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Después de más de cuarenta años de la constitución de las primeras corporaciones locales democráticas, los socialistas podemos mostrar con satisfacción nuestra concepción del municipalismo que ha reportado experiencias muy solventes sobre cómo tiene que ser la gobernanza/gobernanza local al servicio y defensa de los intereses y las demandas de las personas.

En este sentido, siempre hemos entendido que las entidades locales como administraciones más próximas a las personas, tienen que tener los recursos suficientes para el desarrollo de sus funciones.

Desde el año 2017, la Generalitat Valenciana ha apostado por el Fondo de Cooperación Municipal, al que ha sumado a las Diputaciones, las cuales han aportado la misma cantidad que la Generalitat en cada uno de los ejercicios.

Este Fondo donde Generalitat y Diputación aportan la misma cantidad, el 2021 fue de 20,1 millones de euros y dio un total de 40,2 millones de euros en la provincia de València.

Aun así, desde la Diputación de València se completó este Fondo con aportaciones “extra” hasta lograr los más de 75 millones de euros el 2021: la aportación de 20.1 millones igual que la de la Generalitat y otra aportación “extra” que la doblaba (en el mismo periodo) además de otras aportaciones de 14 y 15 millones en otro periodo y los 17 millones de euros del Pla Resistir.

El año 2021, la Generalitat Valenciana aprobó la Ley 5/2021, de 5 de noviembre, de la Generalitat, reguladora del Fondo de Cooperación Municipal de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Valenciana

Los principios sobre los cuales se asienta este Fondo de Cooperación son los de objetividad, transparencia, publicidad y equidad y constituyen un factor de articulación, equilibrio y cohesión territorial.

Uno de los principales beneficios del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana, y que atiende algunas de las principales necesidades y demandas de los ayuntamientos, es que la naturaleza de estas ayudas es incondicionada y no finalista; es decir, los municipios tienen autonomía y libertad para la inversión de estos fondos en aquello que consideran prioritario.

Estos días, donde como resultado de las últimas elecciones municipales y autonómicas se ha cambiado el gobierno de la Diputación de València y de la Generalitat, los socialistas ponemos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

especial énfasis en la reivindicación del mantenimiento del Fondo de Cooperación Municipal, puesto que resulta clave para que los ayuntamientos puedan preparar sus presupuestos anuales. Pensar en que pudiera fallar este Fondo, vendría a complicar la previsión presupuestaria, teniendo un impacto directo sobre la gestión y los tiempos para elaborar las cuentas de cada ayuntamiento.

Desde el grupo municipal del PSPV-PSOE, hemos acogido con sorpresa y preocupación las declaraciones del presidente de la Diputación, Vicente Mompó, a la entrevista publicada por Levante-EMV, en que aseguraba que no tiene “ni idea” de qué hacer con el fondo de cooperación de 60 millones y que espera las directrices del líder de su partido, Carlos Mazón, que en el pasado también ha puesto palos a las ruedas a este fondo.

Ante este panorama, como responsables municipales nuestro objetivo es evitar que los ayuntamientos salen perdiendo y que la Diputación vuelvo atrás respecto a los avances que supusieron las políticas desarrolladas los últimos años con Toni Gaspar al frente de la Diputación.

Hay que evitar que vuelva el clientelismo y el amiguismo a la Diputación de València y sobre todo hay que mantener el Fondo de Cooperación Municipal, el Plan de Inversiones, las políticas de igualdad, las políticas contra la violencia machista o las políticas a favor de la Memoria Democrática.

Para que los Ayuntamientos puedan trabajar desde la responsabilidad y transparencia en la gestión de los recursos públicos, todas las administraciones públicas tienen que colaborar y apostar por este modelo.

Por todo aquello expuesto, se presenta al Pleno del Ayuntamiento el siguiente acuerdo:

1) Instar el Presidente de la Generalitat y el de la Diputación de València a continuar trabajando y avanzar en este modelo de cooperación y coordinación con las diputaciones provinciales, manteniendo el Fondo de Cooperación Municipal, como lo prevé la Ley 5/2021.

2) Trasladar el presente acuerdo al Presidente de la Generalitat, a la Presidenta de las Cortes Valencianas, a los Grupos Parlamentarios presentes a las Cortes Valencianas, al Presidente de la Diputación de València y a los Grupos Políticos presentes a la Diputación de València.

3) Dar traslado del acuerdo a los medios de comunicación locales y comarcales

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación, por diez votos 11 votos a favor de los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5) y 10 abstenciones de los miembros de los grupos PP (8) y Vox (2)

ACUERDAN:

ÚNICO: Aprobar la moción transcrita.

01:03:57 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=3837

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados de los meses de julio y agosto de 2023.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes a los meses de julio y agosto de 2023.

- Que **comienza** con la resolución nº 2023002834 de fecha 02 de julio de 2023 dictada por la Alcaldía, relativa a "Servicio de autobús para asistentes a escuela de verano" y **finaliza** con la resolución nº 2023003278 de fecha 31 de julio de 2023 dictada por la Alcaldía, relativa a "Asignación de funciones de coordinador de obras".

- Que **comienza** con la resolución nº 2023003279 de fecha 01 de agosto de 2023 dictada por la Alcaldía, relativa a "Señalética esports para el polideportivo de el Cano" y **finaliza** con la resolución nº 2023003557 de fecha 31 de agosto de 2023 dictada por la concejala de Educación y políticas inclusivas, relativa a "contrato obras consolidación lienzo de la calle Viriato 51 y 53".

01:17:25 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=4645

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración de El Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Se presentaron diversos ruegos y preguntas por parte de los corporativos presentes.

01:17:36 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=291&time=4656

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audios suscritos en documentos con CSV 14616624310347457111 y 14616624334777204144, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 19:03 del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
27/10/2023
13:23:52

EL SECRETARIO

JORGE VICENTE VERA GIL
27/10/2023
13:07:38

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671116324436424 en https://sede.lliria.es